



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Anexo 22

Original: inglés  
Marzo de 2018

## REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE GALLINAS PONEDORAS

Vitoria-Gasteiz (España), 6–8 de marzo de 2018

El grupo *ad hoc* de la OIE sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (grupo *ad hoc*) se reunió por segunda vez en el instituto Neiker, Vitoria – Gasteiz, España, del 6 al 8 de marzo de 2018.

Los miembros del grupo *ad hoc* y los otros participantes del encuentro figuran en el Anexo I.

### 1. Bienvenida e introducción

En nombre de la directora general de la OIE, el Dr. Leopoldo Stuardo, comisionado del departamento de normas, dio la bienvenida y agradeció al grupo *ad hoc* el haber aceptado trabajar con la OIE en este importante tema. Dio las gracias a la Dra. Inmaculada Estévez por ofrecer servir de sede del encuentro y por la contribución del Instituto Neiker de Vitoria. A su vez, la Dra. Estévez agradeció a la directora general el aceptar organizar la reunión en Vitoria.

El Dr. Stuardo pidió al grupo considerar con atención todos los comentarios de los Países Miembros y organizaciones asociadas que se recopilaron en el documento de trabajo presentado y recordó la necesidad de brindar una justificación clara en particular cuando no se acepta un comentario.

El informe de la reunión se presentará a consideración de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) en septiembre de 2018 y la Comisión decidirá si el capítulo se propone para adopción en 2019.

El orden del día se aprobó sin modificaciones y figura en el Anexo II. El Dr. Stefan Gunnarsson, presidente del grupo *ad hoc*, inició el encuentro agradeciendo a los integrantes por su dedicación y a los Países Miembros y organizaciones socias por el envío de comentarios constructivos.

### 2. Revisión de los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de capítulo Bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Suiza, Tailandia, la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR), la Unión Europea (UE), la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW) y la Comisión Internacional del Huevo (IEC).

El grupo *ad hoc* no pudo considerar los comentarios de los Países Miembros y de las organizaciones asociadas que se presentaron sin justificación científica.

Durante la revisión del capítulo y en respuesta a una serie de comentarios de los Países Miembros, se introdujeron varios cambios en el texto para más claridad y para mejorar la gramática y la sintaxis.

El grupo desarrolló el proyecto de capítulo revisado 7.Z. que figura en el Anexo III para consideración de la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2018.

Anexo 22 (cont.)**Comentarios generales**

El grupo *ad hoc* no aceptó el comentario general de los Países Miembros de incluir la palabra “pollitas” en el título, al considerar que la expresión “sistemas de producción de gallinas ponedoras” incluía a las pollitas. Igualmente, denegó incorporar mayores explicaciones para los conceptos de sistemas cerrados y al aire libre, que se entienden fácilmente.

Con respecto a los comentarios de aclarar “criterios”, “criterios medibles basados en resultados”, “medibles”, “basados en resultados” y términos similares, el grupo *ad hoc* armonizó su uso en todo el capítulo, de conformidad con el nuevo Artículo 7.1.X. Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales.

En respuesta a un comentario general de un País Miembro, el grupo consideró que las pollitas formaban parte del ámbito de aplicación del capítulo. Su inclusión es importante debido a preocupaciones de bienestar relacionadas con esta etapa necesaria antes de que empiece la producción que tiene un gran impacto en el potencial de adaptabilidad de la ponedora adulta y en las etapas de producción posteriores. Con respecto a la observación del mismo país relacionada con los medibles basados en el animal, el grupo *ad hoc* acordó que las medidas basadas en los recursos y en el manejo podían ser útiles. No obstante, la OIE da prioridad al enfoque basado en los resultados para facilitar la implementación de las normas de bienestar animal a nivel mundial. Por otro lado, en relación con la posible inclusión de una sección sobre los métodos de matanza compasivos dentro de la granja para las gallinas de desvieje, el grupo observó que este aspecto se cubría en el Capítulo 7.6. del *Código Terrestre* y se menciona en los Artículos 7.Z.24. (Matanza humanitaria de aves individuales o parvadas) y 7.Z.25. (Despoblación de las instalaciones de pollitas y gallinas ponedoras)

El grupo *ad hoc* no concordó con el comentario general de un País Miembro de que se alineara todo el capítulo con el capítulo 7.X. Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos, aunque se esforzó por armonizarlo cuando fuese apropiado.

En relación con el comentario general de una organización sobre la lista de medibles basados en resultados, el grupo *ad hoc* indicó que no se tenía la intención de dar un orden de prioridad a los criterios incluidos en el proyecto de capítulo.

**Artículo 7.Z.1. Definiciones**

El grupo *ad hoc* se mostró en desacuerdo con el comentario de un País Miembro de incluir la palabra “destinados” en la definición de “gallinas ponedoras” dado que en la definición está implícito que los huevos se destinan al consumo humano. En cambio aceptó borrar la referencia a las gallinas ponedoras criadas en poblados y a las parvadas de traspatio, que se incluyen en el artículo que trata el ámbito de aplicación.

Aunque el grupo *ad hoc* denegó la sugerencia de un País Miembro de añadir una referencia a la parvada de origen utilizada para fertilizar los huevos en la definición de gallinas ponedoras, modificó el ámbito de aplicación en aras de claridad. Acordó con el país la importancia del bienestar en esta categoría de aves y recomendó a la OIE considerar el desarrollo de un capítulo específico sobre la cría de aves de corral en un futuro cercano.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir la palabra “comerciales” a la definición de “gallinas de desvieje”, puesto que ya se menciona en el ámbito de aplicación

**Artículo 7.Z.2. Ámbito de aplicación**

El grupo no concordó con la primera parte de los comentarios de los Países Miembros de añadir “y el desvieje” debido a que así se reduciría la intención del ámbito de aplicación y no se reflejarían todas las prácticas implementadas en diversas partes del mundo. En el mismo Artículo 7.Z.2., acordó incluir la referencia a las gallinas de poblados o parvadas de traspatio en una forma ligeramente diferente.

Anexo 22 (cont.)

El grupo tampoco se mostró de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de restringir el ámbito de aplicación del capítulo y excluir a las pollitas, al considerar que el periodo de cría tenía una relevancia fundamental desde el punto de vista del bienestar animal.

Tampoco aceptó la propuesta de algunos Países Miembros de incluir un nuevo párrafo para alentar las disposiciones sobre recursos específicos que se ajustan más a las recomendaciones que al ámbito de aplicación del capítulo. Acordó considerar esta sugerencia en otra parte del capítulo.

El grupo rechazó los comentarios de un País Miembro de incluir una frase sobre el acceso a las áreas exteriores. Las recomendaciones relativas a las áreas exteriores se desarrollan en la siguiente sección relacionada con los diferentes sistemas de producción.

El grupo disintió con la sugerencia de borrar la última parte de la primera frase sobre la descripción de los sistemas cerrados, que en algunas partes de la tierra no tienen control ambiental. No obstante, añadió “mecánico” para aclarar la clase de control del entorno al que se refiere el ámbito de aplicación.

Con respecto a la solicitud de un País Miembro de aclarar más la descripción de áreas cerradas y al aire libre, el grupo modificó la descripción de la primera para enfatizar que en estos sistemas no hay ningún tipo de zonas exteriores.

El grupo no aceptó la sugerencia de algunos Países Miembros de incluir texto adicional al final de la descripción de las zonas al aire libre, ya que el texto propuesto era más una recomendación que una descripción del sistema.

**Artículo 7.Z.3. Criterios y variables medibles del bienestar de las pollitas y gallinas ponedoras**

El grupo aceptó la solicitud de un País Miembro de armonizar en la medida de lo posible este capítulo con el proyecto de capítulo sobre bienestar animal en los sistemas de producción de cerdos.

Al reconocer que los términos criterios y medibles no son sinónimos, el grupo revisó el texto para reflejar que los medibles (o resultados) se asocian con los criterios de bienestar animal (o normas).

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro y de una organización de añadir texto que destaque la importancia de los criterios usados cuando se hace el seguimiento del bienestar animal. Sin embargo, modificó la propuesta de manera diferente a la sugerida.

El grupo aceptó añadir la palabra “gestión” como consideración adicional al evaluar el bienestar de las pollitas y gallinas en los diferentes sistemas de producción.

Acatando la propuesta de algunos Países Miembros, añadió “problemas de huesos y patas” y “comportamientos” como ejemplos de criterios que pueden medirse. Aceptó también añadir una frase en la que se destaca que la edad no es el único factor que puede servir de indicador de las anormalidades.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro, el grupo reformuló el tercer párrafo del Artículo 7.Z.3. en aras de claridad.

El grupo no aceptó remplazar la conjunción “y” por “o” de manera a guardar la coherencia con las modificaciones del título del Artículo 7.Z.3.

**1. Comportamiento**

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir que el comportamiento podía ser un indicador del buen bienestar animal e indicó que las oportunidades de mostrar diferentes comportamientos se ven afectadas por las variaciones existentes en los entornos físicos y sociales

En aras de coherencia, en la versión inglesa optó por utilizar “hens” en lugar de “chicken” en todo el texto e introdujo los cambios necesarios

Anexo 22 (cont.)

a) Baño de arena

El grupo no aceptó el comentario de algunos Países Miembros de incluir una frase indicando que el baño de arena sólo podía realizarse en sistemas cerrados con jaulas, ya que consideró que la expresión de este comportamiento es independiente del tipo de sistema de producción.

El grupo tampoco aceptó borrar la referencia a los parásitos en relación con el baño de arena y agregó una nueva referencia científica para sustentar esta afirmación, así como la referencia a la eliminación de los “lípidos de las plumas”.

El grupo no aceptó varias propuestas de algunos Países Miembros de modificar el artículo sobre el baño de arena y añadir referencias a la secuencia en la que se muestra este comportamiento al considerar que la modificación era demasiado detallada.

b) Comportamiento de temor

El grupo acordó la propuesta de un País Miembro de incluir algunas indicaciones a las consecuencias del comportamiento de temor tales como lesiones traumáticas y sofocación. Igualmente, aceptó agregar una referencia al “picoteo dañino de las plumas” como consecuencia del comportamiento de temor al igual que la referencia científica que acompaña la indicación.

El grupo desatendió los comentarios de algunos Países Miembros de añadir una referencia al efecto de brindar material de enriquecimiento para evitar el comportamiento de temor. Señaló que en otras partes del capítulo se hace referencia al enriquecimiento ambiental como son las secciones acerca del anidamiento, el uso de perchas y el baño de arena.

El grupo no se mostró de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de editar la primera frase del párrafo sobre el comportamiento de temor, sino que más bien modificó el párrafo para mejorar su coherencia.

c) Comportamiento de alimentación y bebida

Se aceptó la sugerencia de un País Miembro y de una organización de incorporar texto que destaca que los cambios en el comportamiento de alimentación pueden indicar problemas de manejo. En el mismo punto, el grupo denegó añadir una nueva frase relacionada con el desplazamiento de las pollitas y gallinas al lugar de los bebedores y comedores, ya que estimó que la idea ya estaba implícita en el texto.

El grupo estuvo de acuerdo con el comentario de un País Miembro de que el comportamiento de bebida no siempre se reducía durante el estrés térmico por calor, ni se aumentaba con el estrés térmico por frío, por lo que modificó el texto en consecuencia.

d) Actividad de búsqueda de alimento

El grupo coincidió con un País Miembro de indicar que el material de búsqueda de alimento no se limitaba a la cama. La palabra “cama” se cambió por “sustrato”.

Con respecto a la sugerencia de un País Miembro y de una organización indicando que la búsqueda de alimento era un comportamiento natural y de alta motivación, el grupo indicó que los estudios científicos acerca de las preferencias sobre los diferentes materiales de búsqueda y motivación de las aves para acceder a los diferentes sustratos usando una variedad de métodos han aportado resultados conflictivos (ver Cooper y Albentosa, 2003).

Anexo 22 (cont.)

Un trabajo temprano usando las técnicas operantes para obtener acceso a la cama con el fin de picotear y escarbar sugirió que las gallinas daban poca importancia al acceso al material de búsqueda de alimentos (por ejemplo, Dawkins y Beardsley, 1986; Faure, 1991), mientras que Gunnarsson *et al.* (2000a) encontró que las gallinas picotearían para llegar a la paja y sugirió que las gallinas daban prioridad al sustrato de la cama. Un trabajo reciente que midió la fuerza de las preferencias de las gallinas para acceder a los distintos sustratos pasando a través de puertas basculantes de un gallinero con piso de rejilla mostró que no difería ni la frecuencia ni el tiempo pasado en la arena, en las virutas de madera, serrín/musgo de turbera o pisos de rejilla; a medida en que el peso de las puertas aumentaba, se disminuyeron las visitas de las gallinas a los diferentes recursos en tasas similares (de Jong *et al.*, 2007).

## Referencias citadas:

COOPER, J.J. and ALBENTOSA, M.J. (2003) Behavioural priorities of laying hens. *Avian and Poultry Biology Reviews* 14: 127-149.

DAWKINS, M.S. and BEARDSLEY, T. (1986) Reinforcing properties of access to litter in hens. *Applied Animal Behaviour Science* 15: 351-364.

FAURE, J.M. (1991) Rearing conditions and needs for space and litter in laying hens. *Applied Animal Behaviour Science* 31: 111-117.

GUNNARSON, S., MATTHEWS, L.R., FOSTER, T.M. and TEMPLE, W. (2000a) The demand for straw and feathers as litter substrates by laying hens. *Applied Animal Behaviour Science* 65: 321-330.

DE JONG, I.C., WOLTHUIS-FILLERUP, M. and VAN REENEN, C.G. (2007) Strength of preference for dustbathing and foraging substrates in laying hens. *Applied Animal Behaviour Science* 104: 24-36.].

El grupo se mostró en desacuerdo con agregar una nueva frase al final de este punto para indicar la influencia de la estabulación en las oportunidades de mostrar un comportamiento de búsqueda de alimento, aspecto que ya se trata en la sección sobre el comportamiento.

En cambio, aceptó la sugerencia de incluir una frase refiriéndose a los resultados positivos de bienestar animal cuando se escarba en búsqueda de alimento.

## e) Picoteo dañino de plumas y canibalismo

El grupo no aceptó la sugerencia de algunos Países Miembros y de una organización de añadir una frase que haga referencia a la relación entre la falta de material de enriquecimiento y el picoteo dañino de las plumas, dado que los resultados científicos no son los suficientemente concluyentes para justificar esta inclusión. El grupo estimó que la sugerencia debía considerarse en la parte de recomendaciones del capítulo.

Rechazó el comentario de un País Miembro de añadir una frase indicando que el picoteo dañino de las plumas también puede propagarse a otras pollitas y gallinas de la parvada, aspecto que ya se considera en el Artículo 7.Z.19.

El grupo aceptó de manera parcial la sugerencia de un País Miembro de incluir la muerte como una consecuencia del picoteo dañino de las plumas, pero no añadió “adicionando material de enriquecimiento”, como forma de prevenir este comportamiento negativo. El Artículo 7.Z.19. enumera algunos métodos de manejo que pueden reducir el riesgo de incidencia del picoteo dañino de las plumas y el canibalismo.

## f) Comportamientos de locomoción y confort

En la versión inglesa, el grupo cambió el título por ‘Locomotory and comfort behaviours’, ya que en inglés la palabra “locomotory” va más allá del simple movimiento e incorpora una mayor descripción de actividad física, incluyendo ejercicio.

Anexo 22 (cont.)

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir acicalamiento como ejemplo de comportamiento de confort. Asimismo, agregó con modificaciones una nueva frase que apoya la idea de la importancia del ejercicio y sus beneficios en términos de resultados de bienestar animal.

Aceptó también la sugerencia relacionada con la importancia de las oportunidades de exhibir estos comportamientos y agregó información adicional relacionada con el uso de este comportamiento para detectar problemas de sanidad y bienestar animal. No obstante, incluyó la sugerencia al inicio de la sección sobre el comportamiento.

El grupo aceptó la propuesta de borrar el segundo párrafo de esta sección y lo desplazó al inicio de la sección sobre el comportamiento.

El grupo también aceptó la propuesta de una organización sobre la importancia de tener texto relacionado con la separación social que introdujo en el párrafo de introducción sobre el comportamiento, junto con las debidas referencias científicas.

g) Anidación

El grupo disintió con la sugerencia de un País Miembro de añadir referencias a las características del nido, aspecto que ya se considera en el Artículo 7.Z.12.

Coincidió con un País Miembro y una organización sobre la importancia de los sistemas de estabulación para exhibir el comportamiento de anidación e incluyó este aspecto al inicio de la sección sobre el comportamiento.

j) Uso de perchas

El grupo rechazó la sugerencia de algunos Países Miembros de incluir una frase indicando que el uso de perchas sólo podía hacerse en los sistemas de estabulación con jaulas, al estimar que se trata de un comportamiento importante e independiente del tipo de sistema de producción.

i) Descanso y sueño

El grupo añadió “descanso y sueño” a la lista de criterios de comportamientos importantes que hay que considerar.

k) Comportamiento social

El grupo aceptó parcialmente el comentario de un País Miembro y reemplazó “ayuda” por “contribuyen”. Sin embargo, rehusó añadir una indicación sobre el daño del plumaje y de la piel debido a la competencia por los recursos, aludiendo que esta indicación ya se encontraba en la sección sobre el “picoteo de las plumas”.

k) Distribución espacial

El grupo no aceptó agregar una indicación sobre el nivel de temor acrecentado, ya que esta indicación se inscribía mejor en las secciones correspondientes a la distribución del espacio y a la adecuación de las aves a las instalaciones y el sistema de producción.

Anexo 22 (cont.)

## l) Comportamiento de termorregulación

El grupo aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar la referencia al apilamiento de las aves como comportamiento de termorregulación, dado que en el mismo párrafo ya se incorpora la idea de amontonamiento.

Por consiguiente, denegó la sugerencia de un País Miembro de añadir apilamiento de las gallinas unas sobre otras, al haberse suprimido la noción de “apilamiento”.

## m) Vocalización

El grupo denegó la sugerencia de agregar una frase que señale que los diferentes niveles de vocalización pueden indicar la presencia de enfermedad, ya que la vocalización puede ser una respuesta no específica. No obstante, introdujo algunas modificaciones a la redacción en aras de claridad.

## 2. Condición corporal

Atendiendo la sugerencia de un País Miembro, el grupo incluyó una frase sobre los posibles problemas sanitarios, de alojamiento o gestión. Igualmente, agregó una frase acerca del potencial que la cobertura de las plumas puede tener para esconder problemas asociados con la condición corporal.

El grupo rechazó una nueva frase propuesta por un País Miembro acerca de la relación de la condición corporal y las normas comerciales de cría, dado que este aspecto se incluye en la sección dedicada a las recomendaciones.

## 3. Trastornos de los ojos

A tenor de diversos comentarios de los Países Miembros, el grupo modificó el texto para que la formulación fuese menos restrictiva e indicar que los trastornos de los ojos, como la conjuntivitis, podían indicar enfermedad.

## 4. Problemas de las patas

Varios comentarios de los Países Miembros y de una organización sugirieron modificar el primero y el segundo párrafo del punto 4 relativo a los problemas de las patas. El grupo aceptó agregar una frase sobre el impacto de perchas mal diseñadas o de una cama mal mantenida en el estado de las patas. También aceptó barrar la segunda oración sobre el crecimiento excesivo de las uñas, las uñas rotas y las lesiones en los dedos, que desplazó al primer párrafo para aclarar y completar el texto.

El grupo no aceptó la propuesta de añadir la “pododermatitis” como un problema vinculado con el contacto prolongado con la cama mojada, al estimar que la “dermatitis de contacto” incluye tanto la “pododermatitis ulcerosa” como la “pododermatitis”.

En respuesta al comentario de un País Miembro de agregar una frase indiciando la importancia del riesgo de pododermatitis aviar (bumblefoot) debido al contacto con el estiércol, el grupo aceptó añadir el estiércol como uno de los factores de riesgo para los problemas de las patas, pero no incluyó bumblefoot, que ya se inscribe en la dermatitis de contacto.

## 5. Incidencia de enfermedades, trastornos metabólicos e infestaciones

El grupo no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de añadir la plaga de los ácaros rojos como una importante causa de mortalidad de las gallinas ponedoras ya que consideró que era demasiado específico, teniendo en cuenta que se inscribía dentro de otro tipo de infestaciones.

Anexo 22 (cont.)

6. Tasa y gravedad de lesiones

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir “el alcance de” para referirse a la tasa y gravedad de las lesiones durante la producción, ya que este calificativo se cubría con el término “gravedad”.

A tenor del comentario de un País Miembro y de una organización, el grupo incluyó la importancia de las condiciones de manejo en el control de lesiones. En el mismo párrafo, rechazó la sugerencia de una organización de incluir la deformación del hueso de la quilla como consecuencia de las consecuencias de un mal manejo en la cría, debido a que la evidencia científica aportada no fue suficientemente determinante.

7. Tasas de mortalidad, eliminación selectiva y morbilidad

El grupo concordó con un País Miembro sobre la importancia de efectuar registros para el análisis de las tendencias y decisiones con respecto a las tasas de mortalidad, eliminación selectiva y mortalidad. En el mismo punto, rechazó cambiar “esperados” por “generalmente aceptados” para referirse al rango en el que se deben situar las tasas de mortalidad, eliminación selectiva y mortalidad, aludiendo que esto podía implicar aceptar tasas que de otra manera podrían mejorarse.

8. Rendimiento

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de agregar texto para mejorar la calidad en el punto referido a la calidad del huevo.

Rechazó la propuesta de un País Miembro de borrar los dos últimos apartados ya que las pollitas entran dentro del ámbito de aplicación del capítulo. También discordó con el mismo País Miembro que propuso agregar referencia a enfermedades subclínicas que pueden afectar el rendimiento de la parvada al considerar que no aclaraba el texto. El grupo no aceptó incluir la talla del huevo como indicador, ya que ésta puede estar asociada con otros muchos factores.

9. Estado de las plumas

El grupo no concordó con la sugerencia de un País Miembro de calificar de “inapropiados” el entorno y el sistema de producción que afectan el estado de las plumas, la estimar que el término era subjetivo.

El grupo denegó la sugerencia de un País Miembro de incluir “son menos que óptimos” con respecto al entorno y al sistema de producción, al considerar que se trataba de un juicio de valor.

El grupo tampoco aceptó el comentario de un País Miembro y de una organización de añadir una frase sobre el efecto de la alta densidad en jaulas, al ser más una recomendación que ya se trata en otras secciones. Más aún, al revisar las referencias que acompañaban el comentario, el grupo concordó en que no lo justificaban por completo.

A tenor de algunas modificaciones propuestas por un País Miembro para mejorar la claridad del párrafo, el grupo agregó “con enfermedad”, para mejorar la legibilidad del texto.

10. Consumo de agua y alimento

El grupo aceptó modificar el texto atendiendo las modificaciones propuestas por varios Países Miembros acerca del consumo de agua y alimento y la importancia de tener en cuenta el estrés térmico por calor o frío y el consiguiente amontonamiento de las aves en los comederos y bebederos cuando hay un problema de abastecimiento.



#### **Artículo 7.Z.4. Recomendaciones**

El grupo decidió incluir un nuevo párrafo introductorio en el Artículo 7.Z.4., para enfatizar el hecho que el bienestar de las ponedoras y pollitas se ve afectado por factores de manejo. También modificó la introducción del artículo para mejorar la legibilidad, teniendo presente algunos de los comentarios de los Países Miembros.

En respuesta al comentario de un País Miembro de incluir información más detallada sobre los criterios basados en resultados (basados en el animal) para cada sistema de producción, el grupo no aceptó modificar el texto al existir importantes variaciones regionales que han de considerarse.

#### **Artículo 7.Z.5. Emplazamiento, diseño, construcción y equipamiento de las explotaciones**

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir el diseño de las explotaciones en el título del artículo.

El grupo estimó que la sugerencia de un País Miembro de agregar una nueva frase que aliente únicamente sistemas en los que puedan manifestarse comportamientos primarios, ya se consideraba en el segundo párrafo del artículo.

El grupo aceptó añadir una frase subrayando la importancia de promover el buen bienestar, aunque aceptó parcialmente la sugerencia del mismo País Miembro de borrar la referencia a “evitar heridas o dolor”.

El grupo aceptó agregar una frase que trata la necesidad de contar con un plan de contingencia y modificó el texto en consecuencia.

El grupo decidió reemplazar los criterios “basados en resultados” por criterios “basados en el animal” en la lista de medibles que hay que considerar para evaluar la eficacia de las recomendaciones y con fines de coherencia con otros capítulos de bienestar animal actualmente en preparación.

Siguiendo el comentario de un País Miembro, el grupo revisó la concordancia entre la terminología empleada en el Artículo 7.Z.3. y la lista de medibles que acompañan cada recomendación del capítulo.

Con relación a la solicitud de un País Miembro de explicar los criterios por el orden de medibles basados en el animal, el grupo indicó que la propuesta era presentarlos en orden alfabético y revisar el texto para garantizar se mantenga este enfoque.

#### **Artículo 7.Z.6. Adecuación de las aves al sistema de alojamiento y producción**

El grupo disintió con algunos comentarios de Países Miembros de incluir un nuevo párrafo en relación con los aspectos que influyen en el picoteo de las plumas, al considerar que ya se trata en el Artículo 7.Z.19. relativo al picoteo dañino de las plumas.

El grupo denegó incluir en esta sección un nuevo párrafo sobre las oportunidades de las gallinas de exhibir todo un rango de sus comportamientos naturales, y consideró este comentario en las modificaciones del Artículo 7.Z.5. Emplazamiento, diseño, construcción y equipamiento de las explotaciones.

#### **Artículo 7.Z.7. Densidad de carga (Espacio disponible)**

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de modificar el título del Artículo 7.Z.7. a “Espacio disponible” a efectos de coherencia con la definición del glosario del *Código Terrestre*.

El grupo no aceptó incluir texto en el primer párrafo destacando la importancia de que el acceso a los recursos debía hacerse sin competencia, ya que “acceso adecuado” ya indica que no hay o que hay muy poca competencia por los recursos. En el mismo párrafo, denegó la recomendación por un espacio mínimo que resultaba demasiado restrictiva. Tampoco aceptó añadir un nuevo párrafo acerca de la limitación del tamaño de los grupos debido a que el tamaño de los grupos no es *per se* un problema cuando se considera de forma aislada de los efectos de la densidad o del área del corral (ver: Estevez *et al.*, 2007).

Anexo 22 (cont.)

El grupo aceptó la sugerencia de algunos Países Miembros de destacar la importancia del espacio utilizable, pero no agregó una referencia a las necesidades y disponibilidad de recursos, que ya se considera en el párrafo anterior.

Aceptó la sugerencia de un País Miembro y de una organización de agregar baños de arena y comportamiento de consumo de alimento y agua como criterios medibles basados en el animal a esta recomendación, dado que estos comportamientos pueden verse afectados por una pobre gestión o por la disponibilidad del espacio.

**Propuesta de nuevo artículo**

El grupo no aceptó la propuesta de un País Miembro y de una organización de añadir una sección sobre el enriquecimiento ambiental, al considerar que en todo el capítulo se mencionan las principales formas de enriquecimiento ambiental para las aves de corral, tales como perchas, baños de arena y áreas de búsqueda de alimento.

**Artículo 7.Z.8. Nutrición**

El grupo no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir un nuevo párrafo sobre las consecuencias de un pobre acceso a los alimentos, que ya se cubre en la primera frase del primer párrafo.

El grupo aceptó añadir cascajos como uno de los componentes de los que debe estar exenta la alimentación.

El grupo coincidió con un País Miembro de agregar texto que enfatice la importancia de la inspección de los sistemas de suministro de alimento y agua.

El grupo aceptó la propuesta de varios Países Miembros de incluir la calidad del huevo, la condición corporal y el estado de las plumas a la lista de criterios medibles basados en el animal en las recomendaciones sobre los aspectos de nutrición.

**Artículo 7.Z.9. Suelos**

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir un nuevo párrafo en relación con el tipo de suelo, ya que la consideró demasiado detallada y que el elemento esencial es que el tipo de suelo debe ser adecuado para las gallinas y pollitas.

El grupo denegó la sugerencia de un País Miembro de modificar el primer párrafo del artículo al estimar que era innecesario y que no aclaraba el texto. No obstante, desplazó el primer párrafo al final del segundo en aras de legibilidad.

El grupo disintió con el comentario de algunos Países Miembros de incluir una frase que indique que el diseño de la pendiente debía aplicarse sólo a los sistemas de estabulación en jaulas, en su parecer, se trata de un aspecto importante que hay que considerar independientemente del tipo de sistema de producción.

El grupo aceptó la propuesta de un País Miembro de modificar el segundo párrafo del artículo y añadir el mantenimiento como un aspecto importante que hay que considerar en relación con la pendiente del piso. Modificó el texto en aras de coherencia con las modificaciones introducidas, en particular, el uso de “gallinas y pollitas”.

El grupo no se mostró de acuerdo con el comentario de algunos Países Miembros de incluir una frase indicando que el aprovisionamiento de material de cama seco sólo se aplicaba a sistemas de estabulación sin cajas, ya que se trata de un aspecto importante que hay que considerar independientemente del tipo de sistema de producción utilizado.

En cuanto a la provisión de material de cama, el grupo no coincidió con algunos Países Miembros de añadir una referencia sobre la profundidad, al estimar que esta recomendación aplica al baño de arena.

Anexo 22 (cont.)

El grupo denegó la propuesta de un País Miembro de calificar como una necesidad el aprovisionamiento del material de cama seco. La literatura científica sugiere que las gallinas tienen una motivación moderada de acceder al sustrato, pero no en la misma medida que la motivación que muestran para acceder al nido o a perchas. Cabe destacar que en otras secciones se citan las referencias a la ventaja de ofrecer cama para el bienestar de las ponedoras (por ejemplo, picoteo dañino de las plumas reducido).

El grupo se mostró parcialmente de acuerdo con los comentarios de algunos Países Miembros y de una organización de modificar el tercer párrafo del artículo y, en aras de claridad, borró de la recomendación la referencia al baño de arena y a la búsqueda de alimento. Rechazó la sugerencia relacionada con la gestión del uso del material de cama, al considerarla demasiado restrictiva.

El grupo no aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar el baño de arena y la búsqueda de alimento de la lista de criterios medibles basados en el animal, al ser ambos importantes cuando se considera el impacto de las condiciones del suelo.

**Artículo 7.Z.10. Áreas de baños de arena**

El grupo discordó con el comentario de algunos Países Miembros de incluir una frase señalando que el baño de arena sólo podía ser aplicable y alentarse en sistemas de estabulación sin jaulas, ya que se trata de un aspecto importante que hay que considerar independientemente del tipo de sistema de producción utilizado.

El grupo aceptó la propuesta de algunos Países Miembros y de una organización y modificó el texto, adicionando un primer párrafo al inicio del artículo para integrar la importancia del concepto de material seco y friable para alentar la expresión de un comportamiento de baños de arena.

El grupo denegó la sugerencia de un País Miembro de agregar una nueva frase al final de la recomendación para evitar el uso de piensos como sustrato para los baños de arena. El grupo estimó que era demasiado específico al existir una variedad de piensos que pueden usarse como sustratos para el baño de arena.

**Artículo 7.Z.11. Áreas de búsqueda de alimento**

El grupo denegó las modificaciones propuestas por un País Miembro que consideró no aclaraban el texto.

A tenor de la propuesta de algunos Países Miembros y de una organización sobre el uso de material adecuado de búsqueda de alimentos, el grupo modificó el texto agregando un nuevo párrafo que integra la utilización de material idóneo que debe considerarse friable y seco. También añadió “actividad” en la lista de criterios medibles basados en el animal, en consonancia con lengua utilizado en el Artículo 7.Z.3.

**Artículo 7.Z.12. Áreas de anidación**

El grupo no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir una nueva frase para indicar las características físicas de las áreas de anidación, al considerarla demasiado detallada.

El grupo tampoco aceptó incluir referencias al adecuado número de áreas de anidación y al tipo de sustrato, el primer aspecto se cubre con las palabras “competencia indebida” y el segundo en los aspectos del diseño.

El grupo no aceptó añadir una nueva frase en relación con la pertinencia del tipo de áreas de anidación, que ya se incluye en el texto.

Denegó también la propuesta de una organización de agregar una nueva frase destacando el hecho de que la anidación constituye un comportamiento natural y de alta motivación, puesto que ya se considera en el Artículo 7.Z.5.

Anexo 22 (cont.)

El grupo aceptó la recomendación de algunos Países Miembros de añadir una referencia a la producción de huevos en la lista de criterios medibles basados en el animal para las áreas de anidación, e incluyó como ejemplos los huevos perdidos o encontrados en el suelo, en los criterios de rendimiento del Artículo 7.Z.3.

**Artículo 7.Z.13. Perchas**

El grupo se mostró en desacuerdo con un comentario de algunos Países Miembros de incluir una frase de que las perchas sólo se aplicaban y alentaban en sistemas de estabulación sin jaulas, al considerar que se trata de un aspecto importante independiente del sistema de producción utilizado.

El grupo no aceptó la sugerencia de algunos Países Miembros de añadir una frase que permita a las aves moverse de forma segura, aspecto intrínseco de las consideraciones del diseño y localización de las perchas.

El grupo admitió varias modificaciones propuestas por algunos Países Miembros y una organización. Agregó una referencia a la elevación de las perchas y una nueva frase que recomienda que se coloquen de tal manera que se minimice la suciedad fecal. Igualmente, incorporó diversas modificaciones al primer párrafo en aras de claridad.

Con respecto a la propuesta de un País Miembro de cambiar “deformación del hueso de la quilla” por “anomalías esqueléticas”, el grupo prefirió agregar “otros daños” para incluir el ejemplo de posibles problemas causados por las perchas que no se describen en el texto.

Se borró el segundo párrafo del artículo ya que las modificaciones propuestas eran conformes con los cambios introducidos en el párrafo anterior.

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir estado de las plumas en la lista de criterios medibles basados en el animal que se asocia con la posibilidad de que las heces caigan en las aves que se encuentran abajo.

Con respecto a la sugerencia de algunos Países Miembros de incluir problemas en el hueso de la quilla a la lista de criterios medibles basados en el animal, el grupo indicó que este aspecto ya se cubría en el medible sobre la tasa de lesiones.

**Artículo 7.Z.14. Zonas al aire libre**

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de desarrollar una nueva sección que trate las áreas al aire libre cubiertas o los jardines invernales, al ser demasiado detallada y por no aplicarse a todos los sistemas de producción alrededor del mundo.

El grupo se mostró en desacuerdo con un comentario de algunos Países Miembros de incluir una frase de que las áreas al aire libre sólo deberían aplicarse y alentarse en sistemas de estabulación sin jaulas, al considerar que se trataba de un aspecto importante independiente del tipo de sistema de producción utilizado.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de modificar el primer párrafo del artículo, al estimar que las enmiendas propuestas ya se cubren con la reformulación introducida.

El grupo desatendió el comentario de un País Miembro de borrar la referencia a la gestión de las zonas al aire libre, ya que se trata de un aspecto importante que hay que considerar independiente del tipo de sistema de producción utilizado.

Anexo 22 (cont.)

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir una referencia a los ataques de depredadores, aspecto que se cubre en el Artículo 7.Z.29. (Protección contra depredadores).

Se recibieron varias sugerencias de los países Miembros de modificar el tercer párrafo de este artículo, muchos de los cuales se rechazaron por ser demasiado detallados y porque ya se incluían en el texto. No obstante, el grupo coincidió con un País Miembro y una organización de reemplazar “condiciones pantanosas” por “se estanque agua” para mejorar la claridad del texto.

En este artículo, el grupo no aceptó incluir cambios en el comportamiento de búsqueda de alimento de la lista de medibles basados en el animal, pero añadió antes la palabra “actividad” en aras de coherencia con modificaciones previas.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir un nuevo criterio en la lista de medibles basados en el animal que trate el porcentaje de uso de las áreas al aire libre, ya que la distribución espacial ya cubre este aspecto y se consideró demasiado difícil de medir.

**Artículo 7.Z.15. Entorno térmico**

Atendiendo varias sugerencias de algunos Países Miembros de modificar el primer párrafo del artículo, el grupo añadió una referencia a un rango de condiciones térmicas que debe mantenerse, agregó la palabra “térmico” para especificar que un índice de confort térmico es importante para identificar zonas de confort y también adicionó la “velocidad del aire” como uno de los aspectos que pueden afectar las zonas de confort térmico. El grupo estimó que el texto ya incluía una indicación acerca de una amplia fluctuación de temperatura, por lo que no añadió ninguna indicación en este sentido.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de editar el segundo párrafo ya que consideró que el texto propuesto no encajaba en esta sección.

Se aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir una recomendación para que los posibles fallos en el sistema se detecten y corrijan antes de que causen un problema de bienestar.

**Artículo 7.Z.16. Calidad del aire**

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de hacer referencia al sistema de estabulación para la calidad del aire, y aceptó reemplazar “residuales” por “nocivos” para referirse a los gases potencialmente dañinos.

El grupo estimó que la propuesta de un País Miembro de añadir una nueva frase al final del segundo párrafo del artículo, no mejoraba la claridad del texto.

Tampoco aceptó borrar “habitual” ya que la idea es dar alguna flexibilidad al determinar la concentración de amoniaco. En el mismo punto difirió con la sugerencia del mismo País Miembro de añadir diferentes valores en los que las aves pueden detectar niveles de amoniaco peligrosos en razón de que la evidencia científica aportada no sustentaba las modificaciones propuestas.

El grupo denegó la sugerencia de algunos Países Miembros de reemplazar “artificial” por “mecánica o eléctrica” para referirse a la ventilación o agregar una referencia a los chequeos regulares de los sistemas. No obstante, decidió borrar esta parte del texto que ya se cubre en el Artículo 7.Z.26. (Planes de contingencia).

Anexo 22 (cont.)**Artículo 7.Z.17. Iluminación**

El grupo aceptó la propuesta de un País Miembro de agregar una frase sobre el impacto de la iluminación para estimular el inicio de la puesta. Sin embargo, difirió con este mismo País Miembro de añadir una recomendación sobre el uso de perchas al considerar que era demasiado específica.

Denegó la sugerencia de un País Miembro de reemplazar “uniforme” por “apropiada” dado que la mayor dificultad en el manejo de la luz es el logro de la homogeneidad, tampoco aceptó integrar la palabra “comportamiento” en el mismo párrafo ya que el “desarrollo normal” incluye el comportamiento de las aves.

El grupo desatendió la sugerencia de un País Miembro y de una organización de agregar mayor información sobre el manejo de la luz al considerarla demasiado detallada y restrictiva.

Denegó también los comentarios de algunos Países Miembros de borrar la referencia a la muda de plumas, ya que se trata de una herramienta de manejo ampliamente utilizada y los ejemplos brindados no ayudaban a aclarar el párrafo. No obstante, el grupo introdujo ciertas modificaciones en aras de legibilidad.

El grupo aceptó la propuesta de un País Miembro de añadir estado de las plumas como un medible basado en el animal importante para las recomendaciones de iluminación.

**Propuesta para un nuevo artículo**

El grupo denegó la propuesta de una organización de desarrollar un nuevo artículo sobre la selección genética, aspecto que ya se cubre en el Artículo 7.Z.6. (Adecuación de las aves al sistema de alojamiento y producción) y en otras secciones como son las recomendaciones sobre el picoteo de las plumas.

**Artículo 7.Z.18. Ruido**

El grupo acordó cambiar el texto de acuerdo con la sugerencia de un País Miembro, aunque con algunas modificaciones.

El grupo no aceptó la propuesta de un País Miembro y de una organización de añadir una nueva frase acerca de la desensibilización a nuevos ruidos, al estimar que este aspecto ya se cubre en las primeras dos frases del párrafo.

El grupo acató la sugerencia de una organización de agregar la tasa de mortalidad como un medible basado en el animal importante para las recomendaciones de ruido.

**Artículo 7.Z.19. Prevención y control del picoteo dañino de plumas y del canibalismo**

El grupo no aceptó el comentario de un País Miembro de borrar el calificativo “dañino” al inicio del párrafo, ya que el picoteo de las plumas siempre se presenta en algún grado, pero lo que es importante es controlar el picoteo dañino de las plumas, que se considera causa dolor y estrés.

En cuanto al primer guion del artículo, el grupo hizo caso omiso del comentario de un País Miembro de incluir una referencia al nivel y distribución del problema, puesto que lo que es importante es el tipo y frecuencia del picoteo de las plumas. Asimismo, dado que la distribución de la luz forma parte de los factores de gestión no se incluyó una referencia al respecto.

El grupo coincidió con algunos Países Miembros y una organización sobre la importancia de la genética en la propensión a desarrollar un picoteo dañino de las plumas y modificó el texto en el segundo guion.

El grupo aceptó la sugerencia de algunos Países Miembros de ampliar la definición, aunque la cambió con respecto a lo propuesto.

Anexo 22 (cont.)

El grupo discrepó con un País Miembro en cuanto a añadir un nuevo guion sobre los métodos de manejo, debido que la propuesta carecía de justificación.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de reemplazar “dieta” por “tipo de pienso”, ya que la dieta tiene un sentido más amplio.

El grupo denegó la sugerencia de una organización de modificar “adaptación de la dieta” ya que la expresión cubre no sólo el tipo y la forma de los piensos, sino que también se refiere a la manera en que se adapta la dieta. Además, no se propuso ningún texto a consideración del grupo.

El grupo denegó los comentarios de algunos Países Miembros y de una organización de añadir nuevos guiones acerca de la provisión de material de enriquecimiento y de acceso a zonas exteriores para prevenir el picoteo dañino de las plumas, al estimar que la lista no era exhaustiva y que algunas de las medidas de manejo que pueden prevenirlo ya se incluyen en las recomendaciones relativas al baño de arena y a las perchas.

El grupo aclaró, respondiendo a un País Miembro, que la palabra “tratamiento” se emplea por ser un término general y neutral, que permite el uso de técnicas aún por descubrir y menos agresivas, y que se puede utilizar sin necesidad de modificar el capítulo. Las modalidades de tratamiento del pico se cubren con mayor detalle en el Artículo 7.Z.21 (Intervenciones dolorosas).

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de agregar dos nuevos guiones al artículo, ya que la referencia científica no justificaba la afirmación relacionada con minimizar la infestación (ácaros rojos) y el segundo guion propuesto ya se consideraba en el Artículo 7.Z.6.

Atendiendo la referencia científica brindada, el grupo borró el guion relacionado con la introducción de los machos.

El grupo discrepó con la propuesta de un País Miembro en cuando a la necesidad de suprimir los agresores dentro de los métodos de manejo del picoteo dañino de las plumas, dada la dificultad que supone identificar y eliminar los agresores.

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de mejorar la redacción del tercer párrafo y dejar abierta la posibilidad de un tratamiento terapéutico del pico como un último recurso.

El grupo denegó la propuesta de un País Miembro de añadir una frase al final del cuarto párrafo. El tratamiento del pico figura dentro de las intervenciones dolorosas y la recomendación se inscribe dentro del marco de una emergencia y no como una acción de rutina.

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir la tasa de eliminación selectiva en la lista de medibles basados en el animal para las recomendaciones sobre el control del picoteo dañino de las plumas.

**Artículo 7.Z.20. Muda de plumas**

Con respecto a los comentarios de algunos Países Miembros de limitar el uso de la muda de las plumas o en desalentar su uso, el grupo indicó que la muda era un proceso natural que, cuando se induce, debe hacerse de tal forma que no se cause daño a las aves. El grupo es consciente de los posibles problemas de bienestar animal a los que puede conducir este proceso y alienta a los Países Miembros a utilizar técnicas que prevengan el estrés y sufrimiento de las aves.

**Artículo 7.Z.21. Intervenciones dolorosas**

Con respecto a los comentarios de los Países Miembros y de una organización sobre el primer párrafo del artículo acerca de las intervenciones dolorosas, el grupo efectuó amplias revisiones para mejorar la claridad y coherencia con las modificaciones introducidas en el artículo anterior. Se borró la referencia al personal que ya se incluye en el Artículo 7.Z.27. No obstante, estimó que no era necesario mencionar ningún método específico, puesto que otros métodos podrían resultar más eficaces.

Anexo 22 (cont.)

El grupo aceptó borrar el segundo párrafo del artículo por considerarlo repetitivo. No obstante, parte del párrafo se integró como modificación del primer párrafo. El grupo también destacó que el tratamiento del pico debería hacerse recortando la mínima cantidad necesaria para evitar problemas de bienestar.

El grupo no concordó con el comentario de un País Miembro de indicar la cantidad de pico que debe recortarse, al considerar que la disposición era demasiado específica.

**Artículo 7.Z.22. Gestión zoonosaria, medicina preventiva y tratamiento veterinario**

El grupo aceptó el comentario de un País Miembro de añadir una frase que indica que el tener en cuenta el comportamiento normal de las aves constituye una ayuda para identificar los signos de mala salud, además incluyó algunas modificaciones para mejorar la legibilidad del párrafo.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de incorporar una indicación a la estructura de las heces como indicador de mala salud por considerarlo demasiado específico, ni de añadir una nueva frase respecto al estado de las plumas, aspecto que ya se trata en el artículo pertinente.

Con respecto a la sugerencia de un País Miembro de incluir la formación del personal, el grupo estimó que este aspecto ya se cubre en el Artículo 7.Z.27.

El grupo aceptó el comentario de un País Miembro de aclarar el texto del segundo párrafo y revisó el texto en consecuencia.

El grupo coincidió con un País Miembro de incluir la condición corporal en la lista de medibles basados en el animal para las recomendaciones sobre gestión zoonosaria, medicina preventiva y tratamiento veterinario

**Artículo 7.Z.23. Bioseguridad**

No se recibieron comentarios de los Países Miembros

**Artículo 7.Z.24. Matanza humanitaria de aves individuales o parvadas**

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de añadir la “eutanasia” como ejemplo de un animal que necesita sacrificarse de manera humanitaria de acuerdo con el Capítulo 7.6. del *Código Terrestre*.

El grupo disintió con un País Miembro de borrar este artículo ya que no basta con incluir una referencia al Capítulo 7.6. sino que este capítulo deberá poder leerse de manera independiente y destacar la importancia del manejo de la eutanasia resulta esencial.

**Artículo 7.Z.25. Despoblación de las instalaciones de pollitas y gallinas ponedoras**

El grupo acordó incluir un nuevo párrafo para aclarar las diferencias con el Artículo 7.Z.24 Matanza humanitaria de aves individuales o parvadas, y resaltó que ambos artículos tenían que leerse juntos.

El grupo concordó con la sugerencia de algunos Países Miembros de incluir indicaciones sobre la manera de agarrar a las pollitas y gallinas, pero consideró que la propuesta encajaba mejor en el Artículo 7.Z.28. (Inspección y manipulación).

El grupo desatendió algunas recomendaciones formuladas por un País Miembro y una organización sobre la distancia a la que se deben atrapar las pollitas y gallinas por considerarlas demasiado detalladas.

El grupo aceptó la sugerencia de un País Miembro de adicionar una referencia al Capítulo 7.3.

El grupo denegó la sugerencia de un País Miembro de añadir una frase adicional después de la referencia al Capítulo 7.3. al considerarla demasiado específica y porque también ya se cubre en el Artículo 7.Z.28. (Inspección y manipulación).



Anexo 22 (cont.)

El grupo no aceptó incluir varios ejemplos de medibles basados en el animal ya que las propuestas eran más acordes con el contenido del artículo que con los criterios medibles para este artículo.

El grupo desatendió la propuesta de un País Miembro de borrar el artículo, dado que el nuevo párrafo introductorio constituye una mejora en términos de claridad y el artículo es diferente a las recomendaciones del Artículo 7.Z.24.

**Artículo 7.Z.26. Planes de contingencia**

El grupo coincidió con un País Miembro en cuanto a la necesidad de armonización con otros capítulos de bienestar animal y con las implicaciones propias de una respuesta ante situaciones inesperadas y propuso cambiar el título del artículo a “Planes de contingencia”.

Al grupo aceptó la inclusión de un plan de seguridad contra incendios como parte del plan de contingencia e introdujo algunas modificaciones en la redacción.

No estuvo de acuerdo con los comentarios de un País Miembro de incluir indicaciones específicas relativas a instalaciones con medio ambiente controlado, al estimar que las sugerencias eran demasiado detalladas. No obstante, introdujo algunas modificaciones en el primer párrafo para mejorar la legibilidad.

El grupo aceptó parcialmente la sugerencia de un País Miembro sobre dispositivos de prueba e incluyó una referencia acerca de la necesidad de poner a prueba las alarmas de seguridad.

El grupo no aceptó la sugerencia de una organización de incluir una nueva frase relativa a algunos métodos que causen sufrimiento prolongado en las aves, puesto que estas recomendaciones no formaban parte de un plan de contingencia. No obstante, incluyó la referencia al Capítulo 7.6. Matanza de animales con fines profilácticos con el fin de destacar el uso únicamente de métodos de matanza aceptados.

**Artículo 7.Z.27. Competencia del personal**

El grupo aceptó la propuesta de la Comisión del Código de reorganizar los artículos del capítulo a efectos de conformidad con los nuevos capítulos sobre bienestar animal y sistemas de producción.

**Artículo 7.Z.28. Inspección y manipulación**

A tenor de los comentarios de varios Países Miembros y de una organización, el grupo acordó introducir modificaciones importante al Artículo 7.Z.28. e incluyó referencias explícitas a la identificación de problemas en las instalaciones y la necesidad de detectar y corregir los equipos que funcionen mal.

El grupo no concordó con el comentario de un País Miembro de reemplazar “sin hacer ruido” por “con calma”, ya que lo primero no significa en silencio y la idea de “con calma” se considera desde el punto de vista del inspector, más que desde los resultados en las gallinas y pollitas.

**Artículo 7.Z.29. Protección contra predadores**

El grupo no aceptó la propuesta de un País Miembro de agregar una nueva frase con una recomendación para la construcción de las instalaciones con el fin de evitar el acceso de predadores y aves silvestres. Destacó que esto no significa que no haya ningún predador que entre, ya que se trataría de una expectativa poco realista en instalaciones comerciales.

El grupo no aceptó la sugerencia de un País Miembro de incluir una recomendación sobre vallas bien mantenidas y mallas o redes suspendidas, al estimar que estas condiciones se incluyen en las recomendaciones de diseño.

Anexo 22 (cont.)

Denegó también agregar las palabras ‘cambios de’ para referirse a los comportamientos de confort, dado que no se mejoraba el texto actual.

**Reordenación de los artículos del capítulo**

Atendiendo los comentarios de algunos Países Miembros, el grupo decidió proponer a consideración de la Comisión del Código un nuevo orden de los artículos. Esta propuesta se presenta en el Anexo IV.

**3. Programa de trabajo posterior a esta reunión**

Este informe, incluyendo el proyecto de capítulo modificado, será estudiado por la Comisión del Código durante su reunión de septiembre de 2018. En su encuentro, la Comisión decidirá si el capítulo cumple las condiciones para presentarse a adopción en la Sesión General de mayo de 2019. La sede de la OIE contactará con los integrantes del grupo en caso de que se requiera trabajo adicional después de la reunión de septiembre de 2018 de la Comisión del Código

**4. Otros asuntos**

La OIE reitera su agradecimiento al Instituto Neiker por el apoyo para llevar a cabo el encuentro de manera excepcional por fuera de su sede en París.

El Dr. Gunnarsson clausuró la reunión dando las gracias a todos los miembros por su trabajo productivo y dedicación, en especial al Dr. Stuardo y a la Prof. Estevez, además del Instituto Neiker por la excelente organización del encuentro.

---

.../Anexos

Anexo 22 (cont.)Anexo I**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE  
BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE GALLINAS PONEDORAS****Vitoria-Gasteiz (España), 6-8 de marzo de 2018**

---

**Lista de participantes****MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC**

---

**Dr. Stefan Gunnarsson** (Presidente)  
DVM, PhD, Associate Professor, Diplomate  
ECAWBM  
Senior lecturer  
Dept. of Animal Environment and Health  
SLU Skara, P.O. Box 234,  
S-532 23 Skara  
SUECIA  
stefan.gunnarsson@slu.se

**Dr. Roberto Becerra Olmedo**  
Veterinario  
Director técnico  
Food Solutions Team EIRL  
Tel: +569 97321921  
CHILE  
rbecerra@fsteam.cl

**Prof. Inmaculada Estevez**  
Catedrática –Profesora Ikerbasque  
Departamento de producción animal  
Neiker-Tecnalia  
Vitoria-Gasteiz, 01080  
ESPAÑA  
Tel.: + 34 945 121 336  
iestevez@neiker.net

**Sr. Kevin Lovell**  
P.O. Box 889  
North Riding 2162  
Johannesburg  
SOUTH AFRICA  
ariadne@iafrica.com

**Dra. Suzanne T. Millman**  
Profesora asociada, bienestar animal  
Veterinary Diagnostic & Production Animal  
Medicine/Biomedical Sciences  
Lloyd Veterinary Medical Center #2201,  
College of Veterinary Medicine,  
Iowa State University, 1600 South 16th  
Street, Ames, IA, 50011  
Tel: + 515 294-2817  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
smillman@iastate.edu

**Dr. Tsuyoshi Shimmura**  
Profesor asociado  
Tokyo University of Agriculture and Technology  
3-8-1 Harumi-cho, Fuchu-shi  
Tokyo 183-8538  
JAPÓN  
Tel.: +81-564-55-7601  
shimmura@go.tuat.ac.jp

**Dr. Jean-Loup Rault**  
Head of the Institute for Animal Husbandry  
and Animal Welfare (ITT)  
University of Veterinary Medicine (Vetmeduni)  
Vienna  
Veterinärplatz 1, A-1210 Vienna  
AUSTRIA  
Tel.: +43 1 25077 4901  
jean-loup.rault@vetmeduni.ac.at

**SEDE DE LA OIE**

---

**Dr. Leopoldo Stuardo**  
Comisionado  
Departamento de Normas  
OIE  
l.stuardo@oie.int



**GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE BIENESTAR ANIMAL  
Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE GALLINAS PONEDORAS**

**Vitoria-Gasteiz (España), 6-8 de marzo de 2018**

---

**Orden del día aprobado**

1. Bienvenida e introducción
2. Consideración de los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de Capítulo 7.X. “Bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras” y modificación del texto según corresponda
3. Programa de trabajo después de esta reunión
4. Redacción del informe de la reunión
5. Otros asuntos

---



Anexo 22 (cont.)

Anexo III

*[Nota: este anexo ha sido remplazado por el Anexo 16 del informe de la reunión de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres, que tuvo lugar del 11 al 20 de septiembre de 2018.]*





**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE  
BIENESTAR ANIMAL Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE GALLINAS PONEDORAS**

**Vitoria-Gasteiz (España), 6-8 de marzo de 2018**

---

**Propuesta para reorganizar los artículos del capítulo**

- 7.Z.1. Definiciones
- 7.Z.2. Ámbito de aplicación
- 7.Z.3. Criterios y variables medibles del bienestar de las pollitas y gallinas ponedoras
- 7.Z.4. Recomendaciones
- 7.Z.5. Emplazamiento, diseño, construcción y equipamiento de las explotaciones
- 7.Z.6. Planes de contingencia (7.Z.26.)
- 7.Z.7. Protección contra predadores (7.Z.29.)
- 7.Z.8. Espacio disponible (7.Z.7.)
- 7.Z.9. Áreas de anidación (7.Z.12.)
- 7.Z.10. Perchas (7.Z.13.)
- 7.Z.11. Suelos (7.Z.9.)
- 7.Z.12. Áreas de baños de arena (7.Z.10)
- 7.Z.13. Áreas de búsqueda de alimento (7.Z.11.)
- 7.Z.14. Áreas exteriores
- 7.Z.15. Adecuación de las aves al sistema de alojamiento y producción (7.Z.6.)
- 7.Z.16. Competencia del personal (7.Z.27.)
- 7.Z.17. Inspección y manipulación (7.Z.28.)
- 7.Z.18. Nutrición (7.Z.8.)
- 7.Z.19. Calidad del aire (7.Z.15.)
- 7.Z.20. Entorno térmico (7.Z.15.)
- 7.Z.21. Iluminación (7.Z.17)
- 7.Z.22. Prevención y control del picoteo dañino de plumas y del canibalismo (7.Z.19.)
- 7.Z.23. Muda de plumas (7.Z.20.)
- 7.Z.24. Ruido (7.Z.18.)
- 7.Z.25. Bioseguridad (7.Z.23.)
- 7.Z.26. Gestión zoonosológica, medicina preventiva y tratamiento veterinario (7.Z.22.)
- 7.Z.27. Intervenciones dolorosas (7.Z.21.)
- 7.Z.28. Matanza humanitaria de aves individuales o parvadas (7.Z.24.)
- 7.Z.29. Despoblación de las instalaciones de pollitas y gallinas ponedoras (7.Z.25.)





Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Anexo 23

Original: inglés  
Agosto de 2018

## GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LOS MÉTODOS DE MATANZA DE LOS REPTILES CRIADOS POR SUS PIELES, CARNE Y OTROS PRODUCTOS REVISIÓN ELECTRÓNICA Y TELECONFERENCIA

París, agosto de 2018

### 1. Bienvenida e introducción

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre los métodos de matanza de los reptiles criados por sus pieles, carne y otros productos (grupo *ad hoc*) realizó una revisión electrónica del proyecto de capítulo para considerar los comentarios de los Países Miembros y finalizó su análisis a través de una teleconferencia el 30 de agosto de 2018.

El trabajo electrónico fue coordinado por la sede de la OIE.

La lista de los miembros del grupo *ad hoc* que participaron en la revisión del documento de trabajo figura en el Anexo I.

El orden del día de la revisión electrónica y de la teleconferencia se presenta en el Anexo II.

Durante la revisión electrónica y la teleconferencia, el Dr. William Karesh, presidente del grupo *ad hoc*, agradeció a los integrantes del grupo por su intenso trabajo y a los Países Miembros y organizaciones por el envío de comentarios constructivos.

El Dr. Leopoldo Stuardo, comisionado en el Departamento de Normas de la OIE, agradeció al grupo *ad hoc*, en nombre de la directora general, por su compromiso a la labor de la OIE en este importante tema.

La teleconferencia se consagró a discutir los comentarios en los que hubo diferentes puntos de vista durante el procedimiento de revisión electrónica. Debido a limitaciones de tiempo, los Dres. Leisha Hewitt, Mathias Lörtscher, Paolo Martelli, Christopher Foggin y Slamet Raharjo no pudieron participar en la teleconferencia, pero enviaron sus comentarios con anticipación.

### 2. Revisión de los comentarios de los Países Miembros acerca del proyecto de capítulo sobre la matanza de reptiles criados por sus pieles, carne y otros productos

El grupo *ad hoc* presentó a consideración de la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2018 un proyecto de Capítulo 7.Y. revisado que figura en el Anexo III.

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, la Unión Europea, la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR) y la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW).

Durante la redacción del capítulo y en respuesta a diversos comentarios de los Países Miembros, el grupo *ad hoc* también propuso numerosos cambios en el texto con el fin de mejorar la gramática, la sintaxis, la claridad y la traducción de la versión española.

#### Comentarios generales

El grupo *ad hoc* tomó nota de varios comentarios de Países Miembros apoyando el desarrollo del capítulo y alentando la OIE a adoptarlo en su próxima Sesión General en mayo de 2019.

Anexo 23 (cont.)

El grupo *ad hoc* no se mostró de acuerdo con el comentario general de un País Miembro proponiendo el uso de cuadros en la estructura del proyecto de capítulo. Este aspecto ya había sido estudiado por el grupo *ad hoc* que concluyó que la legibilidad de los cuadros resultaba difícil para algunos Países Miembros. La secretaría también recordó que otro grupo *ad hoc* estaba revisando el Capítulo 7.5. *Sacrificio de animales* y que los cuadros no se conservarían necesariamente en la estructura del capítulo revisado.

El grupo *ad hoc* aceptó el comentario de un País Miembro de examinar y modificar el texto en aras de coherencia y utilizar la palabra “reptiles”, siempre que correspondiera.

**Artículo 7.Y.2.**

El grupo *ad hoc* coincidió con el comentario de un País Miembro de incluir la procedencia de los animales en un artículo separado que se convertirá en el nuevo Artículo 7.Y.4., dado que este importante aspecto se considera como un tema ambiental y de conservación de las especies.

**Artículo 7.Y.3.**

El grupo *ad hoc* aceptó en parte el comentario de un País Miembro de incluir los aspectos de sujeción en la primera frase del primer párrafo del Artículo 7.Y.3. y de suprimirlos en la descripción adicional de la segunda parte del párrafo, en aras de legibilidad. Igualmente, reemplazó la palabra “específicos” por “diversos” al inicio del párrafo para mayor claridad.

El grupo *ad hoc* rechazó la propuesta de un País Miembro de incluir “especies de animales” al elegir el método apropiado de aturdimiento y matanza, en particular con los animales venenosos, considerando que este aspecto ya se abarca en la sección que hace referencia a la seguridad de los operarios.

**1. Plan de bienestar animal**

El grupo *ad hoc* denegó la propuesta de una organización de incluir aspectos de estabulación y cuidado, ya que el capítulo trata de la matanza humanitaria y no de la cría de reptiles.

**2. Competencias y formación del personal**

El grupo *ad hoc* acató parcialmente la propuesta de un País Miembro de reemplazar “seguimiento” por “verificación” y conservó el concepto de seguimiento debido a que la “verificación” se refiere al chequeo de un individuo, mientras que el seguimiento sugiere la confirmación en curso del procedimiento. Por lo tanto, la realización de ambas actividades es importante.

El grupo *ad hoc* concordó con la propuesta de algunos Países Miembros y de una organización de añadir texto para resaltar la importancia de reconocer las diferentes especies de reptiles, lo que ayudará al personal a tener en cuenta las especificidades de las especies en relación con su manipulación, aturdimiento y matanza.

Con respecto a la propuesta de un País Miembro de incluir el concepto de “formación” en este apartado, el grupo destacó su importancia, pero modificó el orden en el que aparece en el proyecto de texto.

El grupo *ad hoc* rechazó el comentario de un País Miembro de incluir una referencia a la frecuencia de verificación necesaria de la competencia del personal. Estimó que no agregaba valor a la frase y que, tal y como estaba redactada, se confirmaba que la verificación de la competencia era un proceso continuo más que una actividad planificada.

Anexo 23 (cont.)

3. Procedencia de los animales (nuevo Artículo 7.Y.4.)

El grupo *ad hoc* rechazó el comentario de un País Miembro de cambiar el subtítulo para incluir los animales silvestres capturados. Desde su punto de vista, la procedencia de los animales incluye a los reptiles criados en cautiverio que también deben adquirirse legalmente. No obstante, aceptó desplazar este apartado a un nuevo Artículo 7.Y.4. después de las consideraciones generales. Introdujo una modificación menor en el título del artículo para incluir una referencia a la importancia de mantener buenas condiciones de bienestar animal durante el transporte de los reptiles.

El grupo hizo suya la propuesta de una organización de añadir en el proyecto una referencia a la legislación nacional de los países importadores y exportadores a la hora de adquirir reptiles. Estimó que, si se tenían en cuenta las actividades ilegales, éstas también podrían ser la fuente y el destino intermedio de países que no figuran en los registros de importación o exportación y agregó texto para cubrir esta posibilidad.

El grupo *ad hoc* no se mostró de acuerdo con el comentario de un País Miembro de agregar en la procedencia de los reptiles una referencia a los reptiles de cría y silvestres cautivos, ya que consideró que no aclaraba el párrafo.

Aceptó la propuesta de algunos Países Miembros de que las condiciones de captura y transporte debían aplicarse tanto a los reptiles de cría y silvestres cautivos como a los reptiles silvestres y modificó el texto en consonancia al principio del tercer párrafo de este apartado.

4. Comportamiento

A tenor del comentario de algunos Países Miembros de aclarar el contenido de los aspectos de comportamiento, el grupo *ad hoc* modificó el subtítulo.

Concordó con el comentario de un País Miembro de que el manejo, sujeción, aturdimiento y matanza debían agruparse y enmendó el texto en consecuencia.

Aceptó incluir los estímulos olfativos a los que los reptiles responden, dado que la evidencia científica muestra que tienen un sistema olfativo bien desarrollado, en particular los escamosos, por lo que pueden reaccionar ante la presencia de olores modificando su comportamiento.

Atendiendo la propuesta de una organización, el grupo modificó el cuarto guion del párrafo para aclarar que existen otras causas que explican una tasa metabólica lenta, además de una baja temperatura corporal.

Coincidió también con la organización de reemplazar “habitual o normal” por “típica” para mejorar la legibilidad en el último guion referido a la ausencia de vocalización.

Aceptó parcialmente la propuesta de una organización de incluir un nuevo guion destacando que los comportamientos específicos de algunas especies indican miedo, dolor o angustia y agregó el texto propuesto en la introducción del apartado.

**Artículo 7.Y.4. (nuevo Artículo 7.Y.5.)**

Tras examinar el comentario de un País Miembro sobre el uso de la palabra “reversible” para calificar un método de aturdimiento, el grupo *ad hoc* revisó el texto original, con el fin de evitar el uso de términos como “reversible” e “irreversible” que pueden prestarse a diferentes interpretaciones. Reformuló el primer párrafo con el ánimo de aclarar que el proceso implica ya sea el aturdimiento seguido por un método de matanza o directamente el método de matanza.

Aunque el grupo *ad hoc* aceptó la solicitud de los Países Miembros de suprimir el guion que hace referencia al “costo del método”, añadió una frase corta al final del artículo sabiendo que, si bien el costo del método no es cuestión de bienestar animal, puede tener un importante impacto indirecto en otros resultados de bienestar animal.

Anexo 23 (cont.)

El grupo también estuvo de acuerdo con una organización en incluir el “dolor” como uno de los aspectos que hay que evitar en el procedimiento de matanza.

El grupo *ad hoc* reestructuró los tres últimos guiones en aras de claridad y en respuesta al comentario de un País Miembro sobre las similitudes de los dos últimos guiones en cuanto a la realización de la matanza.

**Artículo 7.Y.5. (nuevo Artículo 7.Y.6.)**

El grupo *ad hoc* aceptó la propuesta de un País Miembro de remplazar la palabra “establecer” por “verificar” en el segundo párrafo, en aras de claridad.

En respuesta al comentario de un País Miembro solicitando una explicación clara de los criterios para medir la eficacia de los métodos de aturdimiento y matanza, el grupo *ad hoc* añadió “objetos” para aclarar que son los que están en el campo de visión y producen un reflejo pupilar.

El grupo aceptó el comentario de un País Miembro de incluir una excepción de la contracción mandibular para los cocodrilos como indicador de la eficacia de los métodos de aturdimiento y sacrificio, debido a que los cocodrilos mantienen la contracción mandibular incluso después de la decapitación.

En respuesta al comentario de dos Países Miembros de utilizar el latido cardiaco como indicador de la muerte, el grupo *ad hoc* reformuló la frase para aclarar que la actividad cardiaca era el único indicador que no debería emplearse para evaluar si el reptil está muerto o no. Aceptó también borrar la última frase del texto en aras de claridad.

**Artículo 7.Y.6. (nuevo Artículo 7.Y.7.)**

El grupo *ad hoc* rechazó la sugerencia de una organización de incluir un nuevo guion sobre los requisitos para un método adecuado de sujeción, al considerar que no era viable medir este parámetro en el contexto de un matadero y también es un resultado que se espera lograr utilizando los procedimientos mencionados.

Con respecto a la propuesta de una Organización de cubrir todas las posibles lesiones durante el aturdimiento y la matanza y dar espacio solo a aquellas necesarias para aturdir y matar al reptil de manera humanitaria, el grupo aceptó añadir un nuevo guion al final de esta sección para cubrir este aspecto.

El grupo *ad hoc* aceptó el comentario de los Países Miembros de que era importante considerar que, en la fase de sujeción, los reptiles pueden experimentar dolor si se tiran o examinan en partes sensitivas del cuerpo. No obstante, modificó el guion que ya se incluye como un nuevo párrafo en el apartado sobre “Procedimientos o prácticas inaceptables por razones de bienestar animal”.

A la luz del comentario de un País Miembro sobre las capacidades limitadas de vocalización de los reptiles, el grupo incluyó la palabra “excesiva” para aclarar que se trata de una condición que debe ser considerada como un indicador.

**Artículo 7.Y.7. (nuevo Artículo 7.Y.8.)**

El grupo *ad hoc* concordó con una organización para añadir el “dolor” como uno de los aspectos que hay que evitar durante el proceso de aturdimiento y matanza.

Igualmente, coincidió con algunos Países Miembros en remplazar “excitación” por “agitación”, en aras de coherencia con el uso de este concepto a lo largo del capítulo.

**Artículo 7.Y.8. (nuevo Artículo 7.Y.9.)**

El grupo *ad hoc* denegó la propuesta de un País Miembro de agregar una frase con respecto a la diferenciación de un reptil aturdido de uno inmovilizado, al ser el aturdimiento un concepto completamente diferente al de la inmovilización.

En cambio, aceptó la sugerencia de un País Miembro de agregar una referencia a algunas variables que hay que considerar al emplear el aturdimiento eléctrico, con el fin de armonizar este artículo con otros métodos mencionados en el proyecto (por ejemplo, perno cautivo).

Acordó también incluir una recomendación adicional para el uso efectivo del método de aturdimiento eléctrico en los cocodrilos.

**Artículo 7.Y.10. (nuevo Artículo 7.Y.11.)**

El grupo *ad hoc* aceptó el comentario de una organización de añadir más información acerca de los diferentes tamaños de reptiles en los que se puede utilizar el perno cautivo no penetrante.

Aceptó la propuesta de una organización de añadir un nuevo guion sobre la importancia de la selección de los equipos y de su mantenimiento.

**Artículo 7.Y.11. (nuevo Artículo 7.Y.12.)**

A tenor de los comentarios de algunos Países Miembros, el grupo *ad hoc* añadió una frase para resaltar la importancia de las diferencias anatómicas entre los reptiles al dar un golpe contundente en la cabeza debido al espesor de la cavidad craneana. No obstante, no hizo mención a una especie específica de reptiles.

El grupo *ad hoc* rechazó el adicionar dos nuevos guiones para indicar el peso máximo vivo y el número de reptiles que se manejarán, en razón de que estas consideraciones ya figuran en segundo apartado del Artículo 7.Y.3.

Rechazó también los comentarios de una organización de incluir una recomendación específica para los cocodrilos y el espesor de la cavidad craneana, aludiendo que el artículo cubre todos los reptiles y que el golpe contundente en la cabeza es extremadamente eficaz para muchas especies de conformidad con las cuatro recomendaciones de esta sección.

**Artículo 7.Y.13. (nuevo Artículo 7.Y.14.)**

En respuesta a la pregunta de los Países Miembros de porqué el descabello puede promover el bienestar animal, el grupo *ad hoc* indicó que un descabello inmediato en un reptil inconsciente se considera como un importante complemento para garantizar el bienestar animal.

**Artículo 7.Y.14. (nuevo Artículo 7.Y.15.)**

El grupo *ad hoc* no aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar la referencia a la necesidad de utilizar la decapitación únicamente en reptiles aturdidos e inconscientes. Recordó que, tal y como lo mencionara en sus informes anteriores, el descabello *per se* requería un grado considerable de manejo y precisión y no debía ser considerado como un complemento aceptable para los animales conscientes, por lo que se estipuló claramente que la decapitación de cualquier reptil debía estar antecedida por el estado de inconsciencia. Se destaca que para muchas especies no resulta un procedimiento práctico, debido a las dificultades de remover algunas vértebras cervicales protegidas por procesos supracaudales. Además, aunque sea posible que el tiempo entre la decapitación y el descabello sea altamente variable según las especies, el tamaño del animal y del operario, e incluso cuando parezca corto para el observador, este tiempo implica dolor severo y estrés para el animal. Por lo tanto, la sugerencia del País Miembro es contraria a las garantías orientadas al bienestar animal del proyecto de capítulo.

Anexo 23 (cont.)**Artículo 7.Y.15. (nuevo Artículo 7.Y.16.)**

El grupo *ad hoc* admitió la propuesta de un País Miembro de agregar una referencia a las especies y el tamaño del reptil cuando se utilizan agentes químicos, puesto que los parámetros mencionados son importantes para encontrar el producto más apropiado y la dosificación que se ha de administrar.

**Artículo 7.Y.16. (nuevo Artículo 7.Y.17.)**

El grupo *ad hoc* tomó nota del comentario de un País Miembro de que la OIE debía considerar las implicaciones de identificar métodos no aceptables de aturdimiento y matanza en reptiles que también pudieran aplicarse a las normas de los peces de cultivo. Recomendó a la OIE compartir este punto de vista con la Comisión para los Animales Acuáticos.

El grupo *ad hoc* no aceptó añadir la palabra “inhumano” y reiteró que, a efectos del artículo y del capítulo no había cabida para la malinterpretación de los adjetivos “inapropiado” o “inaceptable”. Recordó que se había evitado intencionalmente el uso de “humano” o “inhumano” y que, dentro de sus tareas, no figuraba ahondar en las implicaciones filosóficas de la terminología relacionada con la matanza de animales.

**3. Programa de trabajo futuro después de la teleconferencia**

Se informó al grupo *ad hoc* de que el informe de la revisión electrónica y de la teleconferencia, incluyendo el proyecto de capítulo, se presentará a la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2018. La sede de la OIE contactará al grupo si se requiere trabajo adicional en el futuro.

**4. Redacción del informe de la reunión del grupo *ad hoc***

El grupo *ad hoc* completará su informe a inicios de septiembre para presentarlo a la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2018.

**5. Otros asuntos**

No se presentaron otros asuntos para discusión.

---

.../Anexos



Anexo 23 (cont.)

Anexo I

**GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LOS MÉTODOS DE MATANZA  
DE LOS REPTILES CRIADOS POR SUS PIELS, CARNE Y OTROS PRODUCTOS  
REVISIÓN ELECTRÓNICA Y TELECONFERENCIA**

**París, agosto de 2018**

**Lista de participantes**

**MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC**

**Dr. William B. Karesh**  
(Presidente)  
Executive Vice-President for Health  
and Policy EcoHealth Alliance  
460 West 34th St., 17th Floor  
New York, NY 10001  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Tel.: (1-212) 380.4463  
[karesh@ecohealthalliance.org](mailto:karesh@ecohealthalliance.org)

**Paolo Martelli**  
Chief Veterinarian  
Ocean Park  
HONG KONG  
[paolo.martelli@oceanpark.com.hk](mailto:paolo.martelli@oceanpark.com.hk)

**Dr. Clifford Warwick**  
Consultant Biologist and Medical Scientist  
Riverside House, River Lawn Road  
Tonbridge, Kent TN9 1EP UK  
REINO UNIDO  
[cliffordwarwick@gmail.com](mailto:cliffordwarwick@gmail.com)

**Dra. Leisha Hewitt**  
Livestock Welfare  
PO Box 143  
Franklin  
Tasmania 7113  
AUSTRALIA  
[leisha.hewitt@gmail.com](mailto:leisha.hewitt@gmail.com)

**Dr. Christopher Middleton Foggin**  
Wildlife Veterinarian  
Victoria Falls Wildlife Trust  
ZIMBABUE  
[cfoggin@zol.co.zw](mailto:cfoggin@zol.co.zw)

**Dr. Slamet Raharjo**  
Lecturer at Internal Department of  
Veterinary Faculty  
University of Gadjah Mada Jogjakarta  
Fauna Street No. Karangmalang  
Jogjakarta 55281  
INDONESIA  
[raharjo\\_vet19@yahoo.com](mailto:raharjo_vet19@yahoo.com)

**Dr. Mathias Lörtscher**  
Head CITES MA Switzerland  
Office fédéral de la sécurité alimentaire et  
des affaires vétérinaires  
Schwarzenburgstrasse 155  
3003 Berna  
SUIZA  
[mathias.loertscher@blv.admin.ch](mailto:mathias.loertscher@blv.admin.ch)

**Dr. Javier G Nevarez**  
Associate Professor of Zoological Medicine  
School of Veterinary Medicine-Veterinary  
Clinical Sciences  
Louisiana State University  
Skip Bertman Dr, Baton Rouge, LA 70803  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
[jnevare@lsu.edu](mailto:jnevare@lsu.edu)

**SEDE DE LA OIE**

**Dra. Patricia Pozzetti**  
Comisionada  
Departamento de Normas  
[p.pozzetti@oie.int](mailto:p.pozzetti@oie.int)

**Dr. Leopoldo Stuardo**  
Comisionado  
Departamento de Normas  
[l.stuardo@oie.int](mailto:l.stuardo@oie.int)



Anexo 23 (cont.)

Anexo II

**GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LOS MÉTODOS DE MATANZA  
DE LOS REPTILES CRIADOS POR SUS PIELES, CARNE Y OTROS PRODUCTOS  
REVISIÓN ELECTRÓNICA Y TELECONFERENCIA**

**París, agosto de 2018**

---

**Orden del día aprobado**

1. Bienvenida e introducción
  2. Revisión de los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de capítulo sobre los métodos de matanza de reptiles criados por sus pieles, carne y otros productos
  3. Programa de trabajo futuro
  4. Redacción del informe de la reunión electrónica y de la teleconferencia del grupo *ad hoc*
  5. Otros asuntos
-



Anexo 23 (cont.)

Anexo III

*[Nota: este anexo ha sido remplazado por el Anexo 10 del informe de la reunión de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres, que tuvo lugar del 11 al 20 de septiembre de 2018.]*





Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Anexo 24

Original: inglés  
Enero de 2018

## INFORME DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LEGISLACIÓN VETERINARIA

París, sede de la OIE, 23-25 de enero de 2018

Informe: Dr. Howard Batho, Experto Programa de apoyo a la legislación veterinaria/Proceso PVS y presidente del grupo *ad hoc*

Versiones de trabajo del Capítulo 3.4., cuestionario y folleto:

Dr. David Sherman, Coordinador Programa de apoyo a la legislación veterinaria

Actas: Srta. Camille Loi, Asistente del Programa de apoyo a la legislación veterinaria

El orden del día y la lista de participantes figuran en los Anexos I y II. El grupo fue presidido por el Dr. Howard Batho. La Sra. Ambra Gobena no pudo asistir, pero remitió al Dr. Sherman sus comentarios sobre el cuestionario del programa de apoyo a la legislación veterinaria (PALV) en el marco de su revisión.

Antes de la reunión se distribuyeron los siguientes documentos y enlaces:

- Cuestionario del programa de apoyo a la legislación veterinaria (parte 1 y 2, y notas de orientación)
- [Estrategia de la OIE para la reducción de las amenazas biológicas](#)
- [Directrices de la OIE sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria](#)
- [Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas](#)
- [Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU](#)
- [Ley Tipo CIRC-VERTIC: 'Ley Tipo: Ley sobre los delitos relativos a las armas biológicas y toxínicas](#)
- [Guía Vertic para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Toxínicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU](#)
- [Ley Tipo para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Toxínicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU](#)

### 1. Observaciones preliminares

La Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE, dio la bienvenida a los miembros del grupo. Indicó al grupo que, en su revisión del Capítulo 3.4. "Legislación veterinaria" del *Código Terrestre*, **diferenciarán los objetivos de los medios** para determinar si las bases legislativas para la reducción de las amenazas biológicas en el campo veterinario se podían aclarar más. El *Código Terrestre* deberá incluir elementos que sólo entren dentro del campo de aplicación de las normas, sin ofrecer demasiado detalle, sensibilizando acerca de las obligaciones a la hora de afrontar un problema de amenaza biológica sin ser demasiado prescriptivo. Por lo tanto, los integrantes del grupo *ad hoc* han de encontrar el justo equilibrio entre los ajustes necesarios en el *Código Terrestre* y los elementos que puedan desarrollar en directrices separadas.

Anexo 24 (cont.)

La directora general aprovechó la oportunidad para presentar a la Dra. Karen Bucher, comisionada de la OIE a cargo de la creación del “Observatorio de la OIE”, un proyecto destinado a servir de herramienta para hacer el seguimiento de los avances y limitaciones que encaran los Países Miembros en la implementación de las normas de la OIE. La participación de la Dra. Bucher en la reunión le permitirá obtener elementos de reflexión para el diseño del Observatorio que busca: explorar la manera y el alcance de la atención que prestan los Países Miembros a las normas de la OIE en su legislación veterinaria y en su toma de decisiones en particular en lo que respecta el comercio internacional; determinar la relevancia, eficacia y viabilidad de las normas de la OIE para los Miembros con el fin de proponer soluciones. Se espera una implementación más efectiva de las normas de la OIE y apoyar a la Organización en el desarrollo de un planteamiento más estratégico de sus actividades de refuerzo de competencias.

**2. Presentaciones de introducción**

El Dr. Sherman se refirió brevemente a la historia del grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria y al programa de mejora de la legislación veterinaria. La cronología es la siguiente:

- Evaluación de las misiones PVS que desde el principio han revelado deficiencias en la legislación veterinaria de los Miembros de la OIE, sabiendo que el programa de mejora de la legislación veterinaria se inició en 2008 con misiones piloto a partir de 2007.
- En 2009, a solicitud de los Miembros, la OIE desarrollo las *Directrices sobre legislación veterinaria*, identificando los elementos esenciales que la legislación debe abarcar para cumplir con las normas de la OIE.
- En 2010, se llevó a cabo la primera conferencia mundial sobre legislación veterinaria en Djerba, Túnez, en la que la OIE propuso la adopción de dichas directrices como normas en el *Código Terrestre*.
- En respuesta a esta recomendación, la OIE convocó un grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria para desarrollar el proyecto de capítulo, que se reunió en julio de 2011, enero y septiembre de 2012 y abril de 2013.
- El proyecto de capítulo fue adoptado por unanimidad por la Asamblea Mundial de Delegados en la 80.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2012 y se actualizó en la 81.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2013. En la actualidad corresponde al Capítulo 3.4. del *Código Terrestre*.

El Dr. Sherman presentó también el Proyecto Canada Biothreat “Programa de apoyo de la OIE para la legislación veterinaria en las Américas” que se resume a continuación:

Tras la Conferencia mundial sobre la reducción de las amenazas biológicas organizada en la sede de la OIE en junio de 2015, el gobierno canadiense, a través de *Global Partnership Program* (GPP) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo, concedió una subvención para que la OIE implementara este proyecto. La finalidad es reforzar la seguridad sanitaria y mejorar la preparación de las naciones para reducir las amenazas biológicas a través del refuerzo de los fundamentos propios a la legislación veterinaria en los países de las Américas. Canadá solicitó a la OIE centrar sus esfuerzos en los países pertenecientes al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)

Las principales actividades identificadas en el proyecto son las siguientes:

- Una formación de los expertos del programa de apoyo a la legislación veterinaria en torno a la legislación sobre las amenazas biológicas (diciembre de 2016)
- Misiones piloto de identificación del PALV centradas en la legislación sobre las amenazas biológicas en: Belice (2016), Panamá (2017) y Guatemala (2018)
- Un taller sobre legislación y reducción de las amenazas biológicas para los países del OIRSA (junio de 2017)
- Un grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria dedicado a la reducción de las amenazas biológicas, reunido en enero de 2018.



Anexo 24 (cont.)

A continuación, la Dra. Sonia Drobysz, asesora jurídica senior en el Centro de Investigaciones, Capacitación e Información sobre la Verificación (Vertic), expuso:

- El contexto y las principales disposiciones de la Convención sobre armas biológicas y tóxicas de 1972, de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU (UNSCR 1540, 2004) y de las leyes nacionales.
- Los diferentes tipos de disposiciones que deben incluirse en la legislación nacional.
- Las definiciones de “armas biológicas”, “agentes biológicos” y “toxinas”.
- Las herramientas Vertic, en especial las fichas descriptivas relacionadas con la Convención, la base de datos sobre legislación, el modelo de legislación y la ayuda de redacción en línea.

Durante la presentación de la Dra. Drobysz, los integrantes del grupo destacaron la importancia de concientizar a los servicios veterinarios sobre la existencia de puntos nacionales de contacto ante la “Dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención” y la relevancia de contactar con dichos puntos de contacto. Entre las funciones de la dependencia, situada en Ginebra (Suiza), se subraya la promoción de la universalización de la Convención, su papel tanto como punto de contacto para el intercambio de información sobre las medidas de implementación nacionales, así como centro de referencia para solicitudes y ofrecimientos de asistencia. Entre las disposiciones que se habrían de incluir en la legislación nacional, figura la identificación de tales puntos de contacto nacionales.

Cabe anotar que la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al igual que los Códigos de la OIE, se centran en las obligaciones y objetivos, sin detallar los medios para alcanzarlos.

### 3. Revisión del Capítulo 3.4. del *Código Terrestre*

La segunda parte del día 1 se consagró a revisar la calidad y utilidad del actual Capítulo 3.4. *Legislación veterinaria*, desarrollado en 2011-2012 por el grupo *ad hoc* y aprobado en la 80.<sup>a</sup> Sesión General, con un doble objetivo:

- evaluar su pertinencia, en general, como base para llevar a cabo misiones de identificación de la legislación veterinaria y apoyar el desarrollo de una nueva legislación dentro de los acuerdos del programa de apoyo a la legislación veterinaria, y
- revisar el texto para determinar si se pueden aclarar mejor las bases legislativas de la reducción de las amenazas biológicas en el ámbito veterinario.

El grupo revisó el capítulo prestando un interés particular a los elementos dentro del campo de aplicación de las normas, según lo solicitado por la directora general de la OIE en sus observaciones preliminares. De este modo, se identificaron varias oportunidades de incluir texto acerca de las obligaciones legales frente al riesgo de amenazas biológicas y que suscite una mayor toma de conciencia ante dichas amenazas, dejando los detalles de implementación a los países.

El Dr. Sherman recordó que un Delegado de la OIE le había señalado que, dada su apretada agenda, los Delegados no tenían razón de darle prioridad a la reducción de las amenazas biológicas si el tema no se incluía en el *Código Terrestre*. Dado que quizás otros Delegados compartan esta opinión, enfatizó la importancia de incluir una referencia a esta cuestión en el Capítulo 3.4.

Los detalles de la revisión y las propuestas de los miembros se incorporaron en la versión de trabajo del Capítulo 3.4. (Anexo III - a). Los fundamentos para los cambios propuestos figuran en el Anexo III - b).

Aunque la inclusión en el capítulo de la reducción de las amenazas biológicas plantea el interrogante de consagrar una sección separada al tema o fusionar las disposiciones existentes con el actual capítulo, se recordó que la directora general no estaba en favor de crear un capítulo específico en el *Código Terrestre*.

## Anexo 24 (cont.)

La misma inquietud se plantea en cuanto al cuestionario del programa de apoyo a la legislación veterinaria y los informes de las misiones de identificación dedicadas específicamente a la reducción de las amenazas biológicas. En cuanto a los informes, durante las misiones piloto se pusieron a prueba dos formatos, en Belice se hizo un informe por separado para las amenazas biológicas además del informe estándar, en cambio en Panamá se prefirió un solo informe. La primera experiencia resultó ser más positiva en términos de acceder a información específica sobre las amenazas biológicas y conservar la integridad del informe general de misión. De este modo, se optará por un informe separado (o en anexo) como formato de las misiones futuras.

Por otro lado, se mencionó el riesgo de proveer modelos de legislación a los países. La Dra. Drobysz indicó que, pese a que los modelos Vertic están disponibles en línea, los países requieren el respaldo de los expertos de Vertic para adaptarlos a sus condiciones individuales.

Se sugirió:

- introducir la bioseguridad/bioprotección en la figura sobre el ámbito veterinario con el fin de sensibilizar sobre su importancia (por ejemplo, en los laboratorios, instalaciones de procesamiento, explotaciones) (ver Figura 1). Este gráfico suele utilizarse durante las misiones del Proceso PVS o de legislación y en presentaciones hechas por el personal de la OIE;
- ampliar la introducción del Capítulo 3.4. o/y añadir una nota de pie de página indicando que las disposiciones aplican también a los animales acuáticos;
- ampliar la introducción del Capítulo 3.4. para explicar el contexto de la legislación, pese a que se supone que la audiencia del *Código Terrestre* ya conoce esta información;
- compartir con la FAO el documento de orientación que se facilita a los expertos durante las misiones de identificación de la legislación veterinaria-reducción de las amenazas biológicas, proponiéndole a la FAO que comparta su documento similar que contiene las orientaciones sobre la resistencia a los antimicrobianos con el fin de armonizar el enfoque dado a la legislación veterinaria por ambas organizaciones.

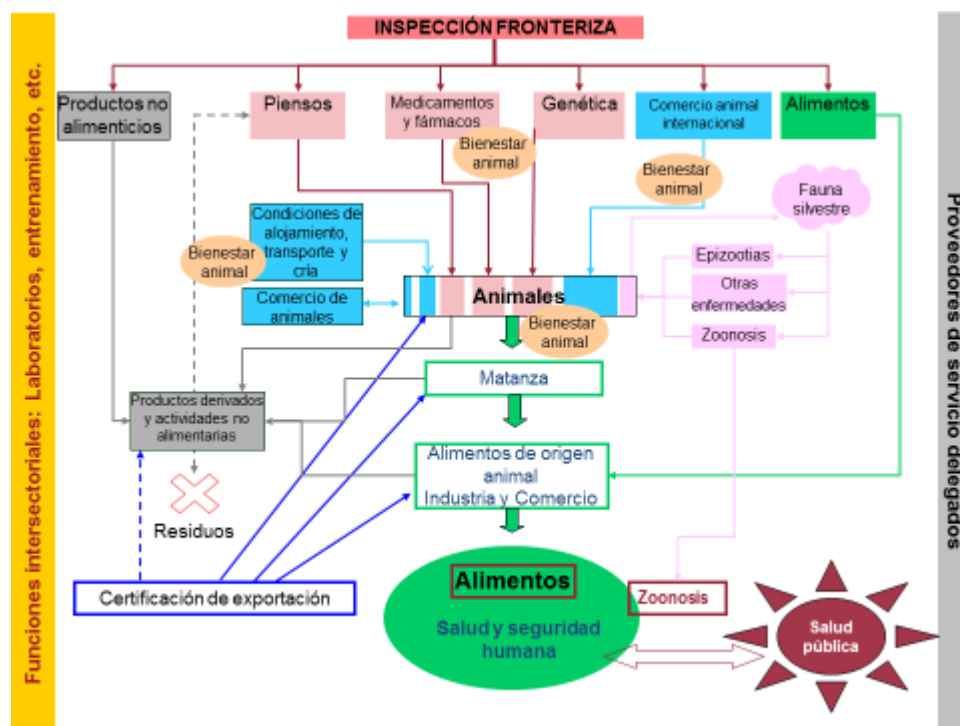


Figura 1 – Ámbito veterinario

Anexo 24 (cont.)

Finalmente, para las misiones de identificación de la legislación veterinaria-reducción de las amenazas biológicas se acordó desarrollar:

- un documento de orientación para los expertos que realizan estas misiones;
- un modelo específico para la redacción del informe sobre la reducción de las amenazas biológicas que se anexará al informe estándar.

El Dr. Sherman indicó que las revisiones propuestas del capítulo (junto con el informe del grupo) se presentarían a consideración de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) en su reunión de septiembre de 2018. Antes de presentarse, el informe de la reunión se finalizará mediante comentarios/explicaciones que se esperan de los integrantes del grupo.

La revisión del Capítulo 3.4. concluyó al finalizar la mañana del día 2.

#### **4. Revisión del cuestionario sobre el programa de apoyo a la legislación veterinaria**

El resto del segundo día y una parte del tercero se consagraron a integrar las preguntas sobre la reducción de las amenazas biológicas en el cuestionario sobre legislación (Parte I y II) que se utiliza en las misiones para identificar posibles brechas en la legislación veterinaria existente. Se mencionó que las preguntas sobre la resistencia a los antimicrobianos se deberían integrar en su debido momento.

La revisión del cuestionario tuvo como meta mejorar su empleo general durante las misiones. La necesidad de mejora partió de las observaciones de los expertos, sobre todo durante la sesión de reflexión realizada el 8 de diciembre de 2016 en París, en paralelo con el seminario de formación de expertos del programa de apoyo a la legislación veterinaria, centrado en la legislación y en la reducción de las amenazas biológicas.

Los comentarios y observaciones fueron interesantes y útiles. Dado que algunos comentarios fueron contradictorios y difíciles de plasmar, con el respaldo del grupo *ad hoc*, el Dr. Sherman tuvo que arbitrar, en su calidad de coordinador del programa,

Respecto a la propuesta de introducir en el cuestionario contenido específico sobre la reducción de las amenazas biológicas, se acordó que:

- se disponía de una mayor flexibilidad si se incluía dicho contenido en el cuestionario y no en el Capítulo 3.4. dado que el cuestionario es una herramienta de sondeo y no un documento normativo. El grupo decidió, en primer lugar, incorporar texto específico acerca de las amenazas biológicas en algunas secciones del cuestionario (laboratorios y control de enfermedades) para una mayor toma de consciencia sobre la necesidad de que la legislación veterinaria tenga en cuenta este tema. En segundo lugar, añadir una sección dedicada a las amenazas biológicas al final del cuestionario en el parte II (nueva sección 10) con preguntas que sólo se utilizarán en las misiones de identificación de la legislación veterinaria-amenazas biológicas.

Con respecto a los elementos genéricos de legislación se acordó que:

- Se podría modificar el cuestionario sin reflejar exactamente el Capítulo 3.4. incluso si en la actualidad corresponde con el capítulo. En consecuencia, la versión revisada del cuestionario puede utilizarse antes de que la Comisión del Código apruebe las propuestas del grupo sobre el capítulo.
- “Cuanto más sencillo, mejor”: en el cuestionario, el nivel de detalle útil ha de elegirse de acuerdo con su pertinencia para la evaluación y para hacerlo más comprensible entre los delegados. Corresponde a los expertos durante las misiones ahondar más de acuerdo con el Capítulo 3.4.
- Anexar el cuestionario a la carta por la que se acusa recibo de la solicitud oficial del país de recibir una misión.

Anexo 24 (cont.)

- Conservar el cuestionario como parte del informe de la misión legislación permitirá que los lectores familiarizados con el formato encuentren rápidamente la información, además de resultar útil para completar el informe de la misión.
- Pasar varios días de la misión finalizando el cuestionario, como suele ser el caso, deja menos tiempo para ocuparse de otros aspectos necesarios para completar el informe. Incluso si el cuestionario se envía con mayor anticipación al país, no deja de ser necesario dedicar algún tiempo a revisarlo y completarlo durante la misión. La solución es simplificar las preguntas y así disminuir la frustración del país y de los expertos.
- Borrar la pregunta 5 de la parte I que resulta ser muy complicada. Dado que su intención inicial es identificar la autoridad competente responsable de cada una de las diferentes leyes asociadas con los diversos aspectos del ámbito veterinario. Se acordó que podría remplazarse por una simple lista de legislación que el país debe brindar con antelación a la misión y que incluya a la autoridad responsable de cada ley. El Dr. Sherman desarrollará el modelo de dicha lista con la ayuda de la Srta. Loi.
- Evitar las preguntas amplias, abiertas y ambiguas.

Durante el segundo día de la reunión, el Dr. François Caya, jefe del departamento de actividades regionales, y el Dr. John Stratton, jefe adjunto, se unieron a la reunión, siendo la oportunidad para el Dr. Stratton de conocer a algunos de los expertos.

El Dr. Caya aprovechó la oportunidad para destacar que, en el “Proceso PVS en evolución” (que se está desarrollando tras el foro de reflexión PVS organizado en abril de 2017 en la sede de la OIE), la legislación será parte del “apoyo específico” (reemplazando el término “tratamiento”).

Debido a la extensión del cuestionario, la versión revisada no se incluye en este informe, sino que estará disponible a pedido.

## 5. Revisión del proyecto de folleto para los Delegados sobre la reducción de las amenazas biológicas

El tercer día, el grupo revisó un folleto destinado a los Delegados de la OIE sobre la importancia de un marco sólido legal para el control eficaz de las amenazas biológicas en el ámbito veterinario.

Antes de la reunión, se había enviado al grupo una primera versión, redactada por el Dr. Sherman con la asistencia de la Srta. Loi, para comentarios, sugerencias y posterior discusión durante el encuentro.

El Dr. Sherman incorporó al proyecto los detalles de la revisión y las propuestas del grupo (Anexo IV).

Se acordó:

- mantener el carácter conciso y centrado en los aspectos de comunicación, el objetivo es orientar la perspectiva de los delegados;
- hacer hincapié en el uso indebido y deliberado de agentes biológicos o toxinas, incluso si la estrategia de la OIE sobre las amenazas biológicas trata tanto del mal uso accidental como deliberado;
- insistir en la seguridad en el laboratorio y también en el terreno (explotaciones);
- contactar con la Dra. Jennifer Lasley, coordinadora de proyecto en el departamento de programas de la OIE, con el fin de investigar si la evaluación sobre las amenazas biológicas, o una parte de dicha evaluación, puede incluirse en la *Herramienta PVS laboratorios*.

Anexo 24 (cont.)

Se sugirió:

- incluir cuadros laterales (como ejemplos) o imágenes. Entre los ejemplos que pueden utilizarse figuran estudios de caso reales (ataques de ántrax en Nueva York en 2001) y/o un evento potencial (fiebre aftosa en Estados Unidos). El Dr. Sherman aceptó redactar cuadros laterales para consideración del grupo.

Para finalizar, el Dr. Batho indicó que en el folleto no estaba muy claro si los delegados interesados en una misión de identificación de la legislación veterinaria-reducción de las amenazas biológicas podían presentar una solicitud de misión a la directora general de la OIE, incluso si en su país ya se había realizado una misión de identificación estándar. El Dr. Sherman indicó que, por el momento, la OIE no había optado por una posición definida al respecto y que la solicitud se estudiaría caso por caso, dependiendo de los fondos disponibles. No obstante, si ya se ha efectuado una misión de identificación, la segunda se concentrará más en la reducción de las amenazas biológicas.

Después de la reunión, el folleto se enviará al grupo para comentario. Una vez finalizado, se definirá la manera cómo se distribuirá a los Delegados.

Durante el tercer día se concluyó la revisión del cuestionario, pero se le dio prioridad al folleto de tal manera que los expertos en reducción de amenazas biológicas pudieran liberarse y el grupo dedicarse a temas generales del cuestionario.

## 6. Observaciones finales

El Dr. Sherman indicó que se requería el apoyo del grupo para finalizar el trabajo sobre el Capítulo 3.4., el cuestionario y el folleto. Se comprometió a finalizar las versiones de trabajo de los tres documentos antes de enviarlos al grupo.

Se destacó la importancia de conservar los cambios (iniciales y finales) en las versiones de trabajo con el fin de facilitar la armonización de las traducciones al francés y español.

Por último, se consignan otras propuestas surgidas durante las deliberaciones del grupo, entre ellas cuando las modificaciones al Capítulo 3.4. puedan implicar cambios en otras partes del *Código Terrestre*:

- Definición de bioseguridad: OIE vs otras definiciones;
- Introducción del *Código Terrestre*;
- Definición de productos biológicos
- Definición ampliada del término “laboratorio” en el *Código Terrestre*;
- Capítulo 6.1.: incluir referencia al riesgo en la introducción;
- Consideración de temas de bioseguridad en el terreno incluyendo muestras, transferencias, etc.;
- Uso coherente de los términos servicios veterinarios vs autoridad veterinaria;
- Definición de medicina/cirugía veterinaria;
- Propuesta de incluir en la *Estrategia de la OIE sobre las amenazas biológicas* una referencia a la Convención sobre armas biológicas y tóxicas y a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU.

Los Dres. Batho y Sherman agradecieron al grupo por su fructífera colaboración.

---

.../Annexes



**GRUPO AD HOC SOBRE LEGISLACIÓN VETERINARIA  
PROGRAMA DE LA OIE DE APOYO A LA LEGISLACIÓN VETERINARIA EN LAS AMÉRICAS  
23-25 de enero de 2018**

**Orden del día**

**Día 1: 23 de enero de 2018**

- 09:00 a.m. Observaciones preliminares – Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE
- Adopción del orden del día – Dr. Howard Batho, presidente
- Breve historia del grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria – Dr. David Sherman
- Resumen del Proyecto Canada Biothreat “Programa de apoyo de la OIE a la legislación veterinaria en las Américas” – Dr. David Sherman
- Marco legislativo para la reducción de las amenazas biológicas: Convención sobre armas biológicas y tóxicas de 1972, Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU (UNSCR 1540, 2004) y leyes nacionales – Dra. Sonia Drobysz
- Revisión de la calidad y utilidad del actual Capítulo 3.4. *Legislación veterinaria* del *Código Terrestre*, desarrollado en 2011-2012 por el grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria y adoptado por la Asamblea Mundial de la OIE en mayo de 2012 con el fin de:
- evaluar su pertinencia, en general, como base para llevar a cabo misiones de identificación de la legislación veterinaria y apoyar el desarrollo de una nueva legislación dentro de los acuerdos del programa de apoyo a la legislación veterinaria; y
  - examinar el texto para determinar si se pueden aclarar mejor las bases legislativas de la reducción de las amenazas biológicas en el ámbito veterinario.
- 04:00 p.m. Final del día

**Día 1: 24 de enero de 2018**

- 09:00 a.m. Integración de las cuestiones relativas a la preparación ante las amenazas biológicas en el cuestionario del programa de apoyo a la legislación veterinaria que se utiliza en las misiones para identificar las brechas existentes en el país en términos de legislación veterinaria.
- 6.00 p.m. Cena

**Día 1: 25 de enero de 2018**

- 09:00 a.m. Revisión y finalización del folleto para los Delegados sobre la reducción de las amenazas biológicas y la importancia de un marco legal sólido para el control efectivo de las amenazas biológicas en el ámbito veterinario.
- Observaciones finales
- 04:00 p.m. Final del día





Anexo 24 (cont.)

Anexo II

**GRUPO AD HOC SOBRE LEGISLACIÓN VETERINARIA  
PROGRAMA DE LA OIE DE APOYO A LA LEGISLACIÓN VETERINARIA EN LAS AMÉRICAS  
23-25 de enero de 2018**

**Lista de participantes**

<b>Experts</b>
----------------

Dr Howard Lawrence Batho  
2 Imperial Gardens  
Hythe, Kent CT21 6FA  
UNITED KINGDOM  
[bathoho@gmail.com](mailto:bathoho@gmail.com)

Mrs Anne Marie Lalonde  
4379 Melrose Avenue  
Montreal (Quebec)  
CANADA  
[annemarielalonde@ymail.com](mailto:annemarielalonde@ymail.com)

Dr Sonia Drobysz  
Senior Legal Officer  
Verification Research, Training and Information  
Centre (VERTIC)  
Development House  
56-64 Leonard Street  
London EC2A 4LT  
UNITED KINGDOM  
[sonia.drobysz@vertic.org](mailto:sonia.drobysz@vertic.org)

Dr John Woodford  
Le Codero,  
La Rochebeaucourt et Argentine  
24340  
FRANCE  
[jdwoodford@gmail.com](mailto:jdwoodford@gmail.com)

Dr R. Alexander Hamilton  
Senior Analyst  
United Nations Interregional Crime and Justice  
Research Institute (UNICRI)  
51 Rue Richard Lenoir  
75011 Paris  
FRANCE  
[hamilton@unicri.it](mailto:hamilton@unicri.it)

<b><u>OIE Headquarters</u> (12 rue de Prony - 75017 Paris, FRANCE)</b>
--

Dr David Sherman  
Coordinator of the Veterinary Legislation Support  
Programme (VLSP)  
Regional Activities Department (RAD)  
[d.sherman@ois.int](mailto:d.sherman@ois.int)

Dr Christine Uhlenhaut  
Chargée de mission  
Programmes Department  
[c.uhlenhaut@ois.int](mailto:c.uhlenhaut@ois.int)

Ms Camille Loi  
Assistant to the Veterinary Legislation Support  
Programme (VLSP)  
Regional Activities Department (RAD)  
[c.loi@ois.int](mailto:c.loi@ois.int)

Karen Bucher  
Chargée de projet  
Standards Department  
[k.bucher@ois.int](mailto:k.bucher@ois.int)



## Fundamentos para las revisiones propuestas al

### CAPÍTULO 3.4.

#### LEGISLACIÓN VETERINARIA

##### Contexto

En 2009, a solicitud de los Miembros, la OIE elaboró directrices sobre legislación veterinaria en las que se identificaron los elementos esenciales que debe contemplar la legislación veterinaria para cumplir con las normas de calidad de la OIE. En diciembre de 2010, se realizó la primera conferencia mundial de la OIE sobre legislación veterinaria en Djerba (Túnez). Una de las recomendaciones de la conferencia fue que la OIE propusiera las directrices sobre legislación veterinaria como normas del *Código Terrestre*. En 2011, la OIE convocó un Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria para redactar el texto del capítulo a partir de las directrices. Tras varias revisiones y respuestas a los comentarios de los Países Miembros, el proyecto de capítulo se presentó a la Asamblea Mundial de Delegados durante la 80.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2012 y se aprobó para adopción. El grupo *ad hoc* se volvió a reunir a estudiar los comentarios recibidos durante esta Sesión General, y una versión revisada del Capítulo 3.4. fue adoptada en 2013, siendo la que está actualmente en vigor.

Desde su adopción, el Capítulo 3.4. ha servido como base para implementar el Programa de apoyo a la legislación veterinaria, en el que un equipo de expertos certificados, compuesto por un abogado y un veterinario, llevan a cabo una misión de una semana en un país con el fin de revisar la legislación veterinaria nacional e identificar vacíos, redundancias e insuficiencias con respecto al Capítulo 3.4. Debido a su uso extensivo y repetitivo, los expertos del programa han identificado en el capítulo varias áreas ambiguas e inconsistentes que se podrían remediar si se presenta la oportunidad de revisarlo.

Dicha oportunidad surgió durante el proyecto financiado por el programa canadiense *Global Partnership* en las Américas, que se centra en la legislación veterinaria en el contexto de la reducción de las amenazas biológicas. De este modo, se volvió a convocar al Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria, del 23 al 25 de enero de 2018 en la sede de la OIE.

Los objetivos de la reunión del grupo *ad hoc*, aprobados por la directora general, fueron:

- revisar la calidad y utilidad del actual Capítulo 3.4. sobre Legislación veterinaria del *Código Terrestre*, desarrollado en 2011-2012 por el Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria y adoptado por la Asamblea Mundial de la OIE en mayo de 2012 con el fin de:
  - evaluar su pertinencia, en general, como base para llevar a cabo misiones de identificación de la legislación veterinaria y apoyar el desarrollo de una nueva legislación dentro de los acuerdos del programa de apoyo a la legislación veterinaria; y
  - revisar el texto para determinar si se pueden aclarar mejor las bases legislativas de la reducción de las amenazas biológicas en el ámbito veterinario.

Las deliberaciones del grupo condujeron a varias propuestas de modificación del Capítulo 3.4.

Anexo 24 (cont.)Anexo III - b**Finalidad**

Con el fin de asistir a la Comisión del Código en su examen del Capítulo 3.4. revisado, se brindan las siguientes justificaciones.

**Justificaciones**

Artículo 3.4.1. párrafo 2. Dado que el mandato del grupo es tratar las amenazas biológicas en el contexto del Capítulo 3.4., el grupo estimó que este párrafo de introducción, que hace referencia a las obligaciones internacionales en el campo de la legislación veterinaria, también debe llamar la atención sobre las obligaciones internacionales relativas a las amenazas biológicas (es decir, la Convención sobre armas biológicas y tóxicas y la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU).

Artículo 3.4.1. párrafo 3. Basándose en la experiencia de las misiones de legislación, los expertos del grupo consideran valioso destacar que no toda la legislación con un impacto en el ámbito veterinario proviene de la autoridad veterinaria y que puede haber legislación relevante en otras autoridades competentes dado que la experiencia en el terreno sugiere que la autoridad veterinaria puede no estar familiarizada con otra legislación pertinente.

Artículo 3.4.1. párrafo 4. Se añadió texto en aras de coherencia con el párrafo 2 con respecto al cumplimiento de las obligaciones conexas a los instrumentos internacionales

Artículo 3.4.2. Definiciones. Se borraron los dos puntos después de cada término con el fin de que el estilo corresponda con las definiciones del glosario del *Código Terrestre*.

Artículo 3.4.2. Se modificó la definición de ámbito veterinario para centrarse principalmente en los animales y no en los seres humanos.

Artículo 3.4.3. apartado 2, primer párrafo. El grupo estimó que bastaba con identificar las leyes aplicables a nivel administrativo, sin hacer referencia a la organización geográfica, que en su opinión genera cierta confusión.

Artículo 3.4.3. apartado 2, nuevo segundo párrafo. El grupo destacó que, según la experiencia adquirida durante las misiones de legislación, muchos países fallan en elaborar reglamentaciones tras la promulgación de la legislación primaria. Por consiguiente, acordó enfatizar la importancia de este aspecto como principio general de la legislación.

Artículo 3.4.3. apartado 2, tercer párrafo. El grupo tomó nota de que numerosos países pueden pertenecer a comunidades económicas regionales y, por lo tanto, estar sujetos a leyes regionales.

Artículo 3.4.3. apartado 4, primer párrafo. Se incluyó una referencia al análisis del impacto con el fin de resaltar que la legislación, además de ser científica, técnica y jurídicamente válida, debe poder ponerse en práctica y lograr la finalidad buscada, que también constituye el propósito del análisis del impacto.

Artículo 3.4.3. apartado 5, primer cambio. Se suprimió la transparencia que ya se trata en el punto 3 anterior.

Artículo 3.4.3. apartado 5, segundo cambio. Sabiendo que la legislación debe ser pertinente, aceptable para la sociedad, etc., se incluyó una referencia a la necesidad de una actualización periódica como parte de los principios generales.

Artículo 3.4.4. apartado 1. El grupo nota de que se había pasado por alto la designación de autoridades o poderes, pese a su importancia.

Anexo 24 (cont.)

Anexo III - b

Artículo 3.4.4. apartados 2 y 3. Ante algunas superposiciones entre los puntos 2 y 3, el grupo propuso fusionarlos en un nuevo apartado 2 lo que hace que cambie la numeración.

Artículo 3.4.4. apartados 4 y 5. En cuanto a las definiciones, el grupo consideró que había otros asuntos que tratar aparte de la ambigüedad, que no se asocia únicamente con las definiciones sino también con las disposiciones del texto. De este modo, el apartado 4 se amplió y se convirtió en apartado 3, se agregó un apartado 4 también relacionado con las definiciones y disposiciones.

Artículo 3.4.4. apartado 7. El grupo estimó que el apartado 7 era ambiguo. Se suprimió el punto y coma y al añadir la conjunción "o" se aclaró que este punto presentaba dos alternativas específicas.

Artículo 3.4.5. primer párrafo. El grupo acordó que el mandato legal, la capacidad y organización de las autoridades competentes debería ampliarse y no limitarse a las emergencias, sino a todos los asuntos de interés relacionados con la sanidad animal, el bienestar animal y la salud pública.

Artículo 3.4.5. segundo párrafo. El grupo reconoció la necesidad de establecer responsabilidades para afrontar las amenazas biológicas (y los desastres naturales) como una obligación de la autoridad competente y propuso texto adicional para tal inclusión.

Artículo 3.4.5. tercer párrafo. A la luz de la inclusión en el Artículo 3.4.5. de la delegación de tareas relacionadas con actividades oficiales, el grupo estimó que era más coherente referirse al personal autorizado además de los responsables técnicamente cualificados.

Artículo 3.4.5. apartado 1.a. El grupo estimó que la redacción no era clara y no transmitía un propósito significativo. Se propuso otra redacción en aras de claridad.

Artículo 3.4.5. apartado 1.c. Se ajustó la formulación de acuerdo con el cambio del tercer párrafo del Artículo 3.4.5. acerca de los responsables técnicamente cualificados y del personal no autorizado.

Artículo 3.4.5. apartado 1.d.iii. El grupo indicó que era importante aclarar que estos poderes representan medidas sanitarias, pero no necesariamente todas ellas. No obstante, le pareció importante añadir a la lista una referencia a la cuarentena y al control de los desplazamientos al tratarse de medidas sanitarias fundamentales.

Artículo 3.4.5. apartado 2. En opinión del grupo, la lista pormenorizada del apartado 2 es esencialmente una repetición de los elementos del inicio del párrafo y no era necesario incluirla, en particular cuando se ha agregado al párrafo "las competencias requeridas" con ánimo de exhaustividad.

Artículo 3.4.6. El grupo expresó serias preocupaciones relacionadas con la calidad general de la redacción y la claridad de las intenciones del Artículo 3.4.6. En el texto original, el apartado 2b parece duplicar los apartados 1 a-d. El texto original también sugiere que los criterios que sientan las bases reglamentarias de la profesión (apartado 1 a-d) deben estar consignados legalmente, mientras que el apartado 2b sugiere que el poder de desarrollar estos criterios se ha delegado a un organismo veterinario estatutario (OVE), lo que el grupo estima confuso y contradictorio. El grupo también observó una falta de claridad en cuanto a si la OIE espera que los Países Miembros establezcan OVE, en razón de que el texto original prevé la posibilidad de que las operaciones de control se deleguen a un OVE. Para abordar estas preocupaciones, se propuso reformular todo el artículo para dejar claro en el primer apartado que los países deben crear un OVE por ley facultándolo para desarrollar los criterios que rigen la profesión. En caso en que los países opten por no crear un OVE, el segundo párrafo propone que los criterios que regulan la práctica profesional se incluyan en la legislación.

Anexo 24 (cont.)Anexo III - b

Artículo 3.4.7. apartado 1.c. En opinión del grupo, la redacción de este apartado no era lo suficientemente clara para distinguir la naturaleza y las actividades de los laboratorios en el numeral c de las de los otros laboratorios descritos en los numerales a y b. Se cambió el texto en aras de claridad.

Artículo 3.4.7. párrafo final del apartado 1. El grupo consideró que, en el contexto de la reducción de las amenazas biológicas, la frase era una buena oportunidad para introducir los importantes conceptos de bioseguridad y bioprotección para los laboratorios sin alterar el sentido original.

Artículo 3.4.7. apartado 2. En el parecer del grupo, el título original, “Reactivos”, era demasiado limitado, sabiendo que el diccionario los define como “sustancia o mezcla que se emplea para análisis químicos u otras reacciones”. La ampliación del título para incluir los kits de diagnóstico y los agentes biológicos representan la realidad de lo que requiere ser regulado dentro de un laboratorio veterinario y también destaca la necesidad de reglamentar los agentes biológicos en el contexto de la reducción de las amenazas biológicas. Para introducir este cambio, se modificaron los apartados 2.a, 2.b y 2.c.

Artículo 3.4.7. Nuevo apartado 3. En el contexto de la labor del grupo centrada en las amenazas biológicas y en la importancia de la bioseguridad en los laboratorios, el grupo propuso un nuevo apartado en el Artículo 3.4.7., que resulta conforme con la información del Capítulo 5.8. del *Código Terrestre* y que no supone ningún cambio en el capítulo.

Artículo 3.4.8. apartado 2b. El grupo tomó nota de que la Comisión del Código estaba reemplazando “limpieza y desinfección” por sólo “desinfección” e introdujo esta modificación.

Artículo 3.4.8. apartado 3. El grupo consideró que, en la versión inglesa, el término “as appropriate” no era informativo. El interés de la autoridad veterinaria en el contexto de la reproducción se ha de especificar teniendo en cuenta los aspectos de salud, es decir, garantizando que la enfermedad no se transmita a través de los materiales genéticos. En consecuencia, se modificó la redacción.

Artículo 3.4.8. apartado 4.a. Al igual que en el apartado 3, al grupo le preocupó que este apartado fuera demasiado amplio e implicara que la autoridad veterinaria era responsable de todos los aspectos propios a los alimentos para animales, por ejemplo, calidad nutricional, etiquetado, etc. Se revisó la formulación para indicar que la autoridad veterinaria era responsable de reglamentar los alimentos para animales únicamente en el contexto de garantizar que no fueran vehículo de transmisión de enfermedad.

Artículo 3.4.8. apartado 5.b. El grupo integró el “transporte” a los otros elementos indicados.

Artículo 3.4.9. primer párrafo. Dentro de su mandato de revisar el capítulo en el contexto de las amenazas biológicas, el grupo acordó que las bases legales para la gestión de las enfermedades por parte de la autoridad competente debían ampliarse a las enfermedades emergentes y a las nuevas amenazas (que, por naturaleza, no pueden listarse dado que su existencia o causa pueden desconocerse). Como resultado de este nuevo texto, se separó la frase sobre las enfermedades de la lista en aras de claridad.

Artículo 3.4.9. apartado 2.b.iii. Dentro de su mandato de revisar el capítulo en el contexto de las amenazas biológicas, el grupo estimó que los planes de contingencia deberían considerar los riesgos asociados con la introducción accidental o deliberada de amenazas biológicas, por lo que se modificó la redacción.

Artículo 3.4.9. apartado 2c. El texto añadido pretende dar cuenta de la realidad de que en muchos países el mecanismo de financiación de las medidas de control de enfermedades no se establece directamente en la legislación veterinaria sino a través de otros sistemas nacionales de financiación.

Anexo 24 (cont.)Anexo III - b

Artículo 3.4.9. apartado 3. El grupo propuso ampliar la disposición de investigar y controlar las enfermedades emergentes para incluir nuevas amenazas, en particular la introducción accidental o deliberada de agentes biológicos, utilizando un enfoque basado en el riesgo. Se crea así consciencia de tales amenazas y se concede a la autoridad veterinaria la flexibilidad de actuar sin ser prescriptiva.

Artículo 3.4.11. Dado que en el glosario del *Código Terrestre* ya figura una definición de productos médicos veterinarios en la que se incluyen los medicamentos y productos veterinarios, con fines de coherencia y para evitar la falta de claridad, en todo el capítulo se reemplazó “medicamentos veterinarios y productos biológicos” por “productos médicos veterinarios”

Artículo 3.4.11. apartado 1.b. El grupo estimó que el apartado era adecuado para sensibilizar acerca de la importancia de un marco reglamentario para la bioprotección y bioseguridad en los laboratorios en el contexto de la definición de las amenazas biológicas, en este caso, relacionadas con el uso de agentes biológicos en la producción de vacunas.

Artículo 3.4.11. apartado 2.b. El grupo consideró que el establecimiento de periodos de suspensión de los medicamentos no tenía nada que ver con la reglamentación de las materias primas, desplazó este importante aspecto al apartado 3.b.iii.

Artículo 3.4.11. apartado 2.c (nuevo 2.b). El grupo estimó que “las condiciones que deben cumplir las sustancias” era inapropiado, puesto que lo que se pretende es regularlas o restringirlas, por lo que cambió el texto para referirse a las “restricciones de sustancias”. Se agregó texto en aras de claridad y a la luz de que la referencia a las inspecciones veterinarias era amplia y vaga.

Artículo 3.4.11. nuevo apartado 3.b.iii. Se desplazó a este apartado la referencia a los periodos de suspensión, que resulta ser una condición de la autorización de comercialización.

Artículo 3.4.11. apartado 3.d.i. A la palabra “función” le falta claridad. Corresponde a la ley asignar responsabilidades a distintos actores para establecer la “rendición de cuentas”, lo que se refleja más idóneamente con el empleo de “responsabilidades”.

Artículo 3.4.11. apartado 4 suprimido. El grupo consideró que no era necesario incluir este punto, ya que en el apartado 1.b del Artículo 3.4.11. (Disposiciones generales) se establecen las bases legales que reglamentan la fabricación e importación de los productos médicos veterinarios y los detalles para realizar ensayos clínicos se inscriben en este contexto. Aún más, muchos países no disponen de los recursos para llevar a cabo dichas pruebas y aceptarán los productos a partir de autorizaciones de equivalencia según se estipula en el apartado anterior.

Artículo 3.4.11. apartado 5 (antes 6) c. Modificación introducida para distinguir a los veterinarios de otros profesionales (por ejemplo, farmacéuticos autorizados) que puedan prescribir medicamentos de manera comercial.

Artículo 3.4.11. apartado 5 (antes 6) d. El grupo considera que, en el contexto de la RAM, los periodos de suspensión son lo suficientemente importantes para que los fabricantes tengan la obligación de establecer dichos periodos como una condición de la autorización de comercialización, pero también para destacar la obligación de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria de alertar a los usuarios finales sobre el respeto de los periodos de suspensión a la hora de prescribir o distribuir antimicrobianos

Anexo 24 (cont.)Anexo III - b

Artículo 3.4.12. primer párrafo. En el contexto de la reducción de las amenazas biológicas y el historial de incidentes de contaminación internacional de alimentos, el grupo propuso texto adicional con el fin de concienciar sobre el riesgo de eventos de contaminación accidental o deliberado a efectos de proteger la cadena humana de producción alimentaria.

Artículo 3.4.12 nuevo apartado 1.b. Dada la importancia que reviste para la autoridad veterinaria la inspección veterinaria *ante y post mortem* en términos de seguridad alimentaria y los datos de inspección, al grupo le sorprendió que en el capítulo no se mencionara explícitamente la inspección veterinaria como una disposición general de la legislación en materia de seguridad alimentaria. Por lo tanto, propuso texto destinado a crear una obligación para la realización de inspecciones veterinarias *ante y post mortem*.

Artículo 3.4.12 nuevo apartado 1.c. Dado que la producción primaria no se define en el *Código Terrestre* y que se debate cuando finaliza, el grupo consideró que, para mayor claridad, la obligación de registrar todos los eventos significativos de sanidad animal y pública debe aplicarse a la producción primaria y al sacrificio, de conformidad con la nueva referencia a la inspección *ante y post mortem* en el nuevo apartado 1.b.

Artículo 3.4.12 nuevo apartado 1.e. En la versión inglesa la conjunción, “or” se cambió por “and”, en aras de claridad.

Artículo 3.4.12. nuevo apartado 1.f. Se desplazó a este apartado, del apartado 2, la referencia a “auditorías” para que se apliquen más ampliamente a todas las instalaciones y no se limiten a los productos como se presentara inicialmente.

Artículo 3.4.12 apartados 2.a. y 2.b. Se consolidaron estos apartados que se desplazaron a las disposiciones generales (Artículo 3.4.12 nuevo apartado 1.f).

Artículo 3.4.12 nuevo apartado 2.a. En el contexto de garantizar que la legislación tenga en cuenta las normas sanitarias durante el procesamiento de productos de origen animal destinados al consumo humano, el grupo consideró que era más apropiado explicitarlo en este apartado y destacar el control de enfermedades y el seguimiento de los niveles máximos de residuos.

Artículo 3.4.12 nuevo apartado 2.b. Se cambió “o” por “y” a efectos de claridad.

Artículo 3.4.13 nuevo párrafo 2. Además del Título 5, el grupo identificó el Capítulo 2.1. como una referencia importante con respecto al análisis del riesgo al desarrollar la legislación y brindar las bases para las acciones que tratan los procedimientos de importación.



**Folleto para los Delegados de la OIE sobre la reducción de las amenazas biológicas****Amenazas biológicas y legislación veterinaria – Folleto para los Delegados de la OIE****¿Qué son las amenazas biológicas?**

La “Estrategia de la OIE sobre la reducción de las amenazas biológicas” define la amenaza biológica (o bioamenaza) como la liberación accidental o deliberada de un patógeno o toxina en una población susceptible<sup>1</sup>. En el caso de un uso indebido deliberado, las amenazas biológicas se han asociado históricamente con programas de armas biológicas financiados por los estados y, más recientemente con actos criminales y terroristas. Dado que la naturaleza de los conflictos continúa cambiando, agentes no estatales seguirán explorando nuevas opciones de ataques, sacando ventaja de los avances en las ciencias naturales y en la biotecnología que hacen que sea más fácil adquirir patógenos peligrosos o incluso producir nuevos agentes de enfermedad. Por consiguiente, cada vez es más probable que los agentes biológicos y las toxinas se utilicen en beneficio de los objetivos de criminales y grupos terroristas. Desde la perspectiva de estos actores, los agentes biológicos pueden ser atractivos como armas debido a que algunos patógenos nocivos son relativamente fáciles de obtener y, en razón de su carácter infeccioso, pueden diseminarse de manera amplia y rápida, con un impacto severo en las poblaciones humanas, animales y vegetales, al igual que en la economía.

**¿Por qué los servicios veterinarios deben preocuparse?**

Una función clave de los servicios veterinarios es la detección, control y prevención de las enfermedades infecciosas en las poblaciones animales al igual que las enfermedades zoonóticas que se pueden propagar de los animales al hombre. Tradicionalmente, se ha partido del supuesto que cuando se observa una enfermedad infecciosa en los animales, ha ocurrido bajo circunstancias naturales. No obstante, en el mundo actual, hay una posibilidad real de que el surgimiento de una enfermedad infecciosa sea el resultado de introducciones deliberadas de agentes infecciosos o tóxicos en las poblaciones animales. Si los agentes son de naturaleza zoonótica, el hombre y los animales pueden verse afectados.

En las poblaciones animales, los brotes de enfermedades altamente infecciosas causados de manera deliberada pueden tener enormes consecuencias económicas, afectando el empleo, los medios de subsistencia, el comercio y la disponibilidad de alimentos. En el caso de un foco de enfermedad zoonótica, es probable que el evento contribuya al malestar social y a la inestabilidad política debido a que acrecientan la preocupación acerca de las pérdidas de vidas humanas y, en el caso de un acto terrorista, la posibilidad de más ataques posteriores. Estos son los resultados que desean los criminales y terroristas y los servicios veterinarios deben prepararse para aportar su contribución con el fin de evitar dichos actos y limitar su impacto.

Por consiguiente, los servicios veterinarios necesitan ser conscientes no sólo de los riesgos de enfermedad naturales y accidentales, sino también de la introducción deliberada de patógenos animales y zoonóticos. Deben estar preparados para responder de manera rápida y eficaz y, cuando sea necesario, de forma multisectorial, es decir, coordinando sus actividades de control de enfermedades con instituciones de salud humana, laboratorios de diagnóstico humano y veterinario, fuerzas del orden y de seguridad nacionales, entre otros. La importancia de una cooperación inter-organismos se pone de manifiesto por el hecho de que el 60% de las enfermedades infecciosas del hombre son zoonóticas. El 75% de los patógenos que causan enfermedades infecciosas emergentes en el hombre (por ejemplo, Ebola, VIH, e influenza) tienen un origen animal y hasta el 80% de los agentes que se pueden usar en bioterrorismo son zoonóticos.

---

<sup>1</sup> Estrategia de la OIE sobre la reducción de las amenazas biológicas, Fortalecimiento de la seguridad biológica a nivel mundial, París; octubre de 2015, [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Our\\_scientific\\_expertise/docs/pdf/E\\_Biological\\_Threat\\_Reduction\\_Strategy\\_jan2012.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Our_scientific_expertise/docs/pdf/E_Biological_Threat_Reduction_Strategy_jan2012.pdf)

Anexo 24 (cont.)Anexo IV (cont.)**Legislación veterinaria y amenazas biológicas**

El Título 3 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* “Calidad de los servicios veterinarios” describe los principios operativos y los recursos de los que deben disponer los servicios veterinarios para funcionar de manera eficiente y eficaz, incluyendo en el control de brotes de enfermedades, ya sea que ocurran de manera natural, accidental o deliberada. Una legislación veterinaria completa, de alta calidad para apoyar la buena gobernanza y definir el marco de trabajo reglamentario para todas las actividades esenciales de los servicios veterinarios constituye un recurso fundamental. Tal legislación debe definir claramente las facultades y atribuciones concedidas a los servicios veterinarios con el fin de garantizar con eficacia la seguridad pública y promover el concepto de “bien público”.

Existen algunos temas relacionados con las amenazas biológicas que la legislación veterinaria nacional deberá abarcar. En general, el objetivo de esta legislación es garantizar la correcta reglamentación de los agentes biológicos y de las toxinas que se mantienen con fines legítimos, pero que tienen el potencial de utilizarse para causar daño (es decir, doble uso<sup>2</sup>). La legislación también deberá reglamentar las organizaciones, negocios, entidades y personas que los manejan, incluyendo los laboratorios veterinarios y su personal. Resulta igualmente importante disponer de las facultades y recursos para hacer cumplir eficazmente las leyes y reglamentaciones orientadas a controlar las amenazas biológicas y a castigar a quienes cometen estos actos o tratan de perpetrarlos.

Cada país deberá asumir un planteamiento propio frente a estos problemas. Ya sea en el contexto de sus marcos legales, de las leyes internacionales relevantes, incluyendo las convenciones a las que ha adherido y los textos legales que se han adoptado para cumplir con sus obligaciones internacionales. Los servicios veterinarios deben tener en cuenta y revisar la legislación existente para garantizar que cuentan con las suficientes facultades y atribuciones para controlar con eficacia las amenazas biológicas dentro del ámbito veterinario. En este contexto, es útil examinar el marco legal internacional existente para el control de las amenazas biológicas.

**Marco legal internacional para la reducción de las amenazas biológicas**

A nivel internacional, se dispone de dos instrumentos clave que comprometen a los países con la reducción de las amenazas biológicas y que aportan las bases legales para su control. Se trata de la Convención sobre armas biológicas<sup>3</sup> que entró en vigor en 1975 y de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en 2004.

La Convención sobre armas biológicas (CAB) fue el primer tratado de desarme multilateral que prohíbe una categoría completa de armas, abarcando todos los agentes biológicos, las toxinas, sus medios de entrega y todos los desarrollos científicos y tecnológicos futuros pertinentes para la Convención. En resumidas cuentas, los Estados partes de la Convención se comprometen a

- No desarrollar, adquirir, retener o utilizar armas biológicas, nunca ni en ninguna circunstancia;
- Destruir o a desviar hacia fines pacíficos todas las armas biológicas y recursos asociados antes de adherir a la Convención;

---

<sup>2</sup> El término “doble uso” describe originalmente una tecnología que puede destinarse tanto a usos militares como civiles, por ejemplo, los microondas, el internet o los satélites. Con el tiempo, la utilización del término se ha ampliado para describir algo que puede usarse no sólo con un buen propósito, sino también con fines malintencionados, incluyendo en las ciencias biológicas

<sup>3</sup> Aunque suele denominarse Convención sobre armas biológicas, el nombre completo es “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”.

Anexo 24 (cont.)

Anexo IV (cont.)

- No traspasar, no ayudar, alentar o inducir a alguien a adquirir o conservar armas biológicas;
- Adoptar las medidas necesarias para implementar las disposiciones de la Convención a escala nacional;
- Realizar consultas bilaterales y multilaterales para solucionar cualquier problema relacionado con su implementación;
- Solicitar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que investigue las supuestas infracciones a la Convención y a cumplir con las decisiones que de ella se derivan;
- Prestar asistencia a los Estados que han estado expuestos a un peligro como resultado de la violación de la Convención.
- Implementar todo lo anterior de manera que se aliente el uso pacífico de las ciencias biológicas y la tecnología.

La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas obliga a todos los Estados Miembros a adoptar y a hacer efectiva la legislación para prohibir que agentes no estatales desarrollen, adquieran, fabriquen, posean, transporten, transfieran o empleen armas nucleares, químicas o biológicas, los materiales conexos y sus sistemas vectores. Igualmente, obliga a todos los Estados a adoptar y aplicar medidas eficaces para prevenir la proliferación de estas armas y sus sistemas vectores, incluyendo el establecimiento de controles sobre materiales relacionados (medidas de rendición de cuentas, protección física y desarrollo de controles fronterizos y de transferencia).

#### **Implementación en la legislación nacional<sup>4</sup>**

Cada país debe adoptar, de acuerdo con su propia Constitución y proceso legislativo, una legislación apropiada y efectiva, al igual que medidas regulatorias para implementar y velar por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención y de la Resolución 1540. La legislación deberá identificar delitos y sanciones para todo uso inadecuado de agentes biológicos y toxinas por agentes no estatales, al igual que disposiciones que permitan al Estado reglamentar con eficacia las actividades legales que implican agentes biológicos y toxinas.

Dependiendo de la situación imperante en el país, un Estado puede redactar una nueva ley que abarque las amenazas biológicas, o puede utilizar una gama de leyes existentes y nuevas en varios sectores relevantes, como leyes antiterroristas, códigos penales, códigos de procedimiento penal, leyes de salud pública, leyes de salud animal y vegetal, leyes comerciales y aduaneras, entre otras.

Independientemente del planteamiento, las leyes nacionales deben abordar como mínimo una serie de aspectos clave que se desarrollan en los párrafos a continuación:

- Definiciones;
- Prohibiciones y sanciones;

---

<sup>4</sup> La discusión que figura en esta sección se basa considerablemente en las excelentes herramientas de legislación desarrolladas por el Centro de Investigaciones, Capacitación e Información sobre la Verificación (Vertic) que buscan ayudar a los países a redactar una legislación de conformidad con la Resolución 1540 y la CAB. Se destacan las siguientes publicaciones: Guía legislativa para la implementación nacional de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU (2004); Ley tipo para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Toxínicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU y Guía para la Reglamentación de la Convención de 1972 sobre Armas Biológicas y Toxínicas y Requisitos Relacionados de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU, todas disponibles en: [http://www.vertic.org/pages/homepage/publications/special-publications.php?searchresult=1&sstring=sample+law#wb\\_69](http://www.vertic.org/pages/homepage/publications/special-publications.php?searchresult=1&sstring=sample+law#wb_69)

Anexo 24 (cont.)Anexo IV (cont.)

- Jurisdicción;
- Bioseguridad y bioprotección en los laboratorios;
- Controles de transferencias;
- Registros y auditorias de laboratorios o instituciones que conservan agentes biológicos y toxinas listadas,
- Implementación y preparación para emergencias.

*Definiciones* – La legislación nacional deberá definir claramente términos como arma biológica, amenaza biológica, toxina, agentes no estatales, bioseguridad y bioprotección en laboratorios, entre otras.

*Prohibiciones y sanciones* – Las prohibiciones relacionadas con el desarrollo, producción, adquisición, posesión, transporte, transferencia, importación/exportación, almacenamiento y uso ilegal de agentes biológicos y toxinas y las sanciones asociadas deberán establecerse claramente. Cualquier forma de participación en tales delitos, por ejemplo, atentados, conspiraciones, amenazas y financiamiento deberá penalizarse.

*Jurisdicción* – La legislación deberá ampliar el alcance de las obligaciones legales a personas naturales y legales y aplicarse territorial y extraterritorialmente, si así lo permite la Constitución (por ejemplo, jurisdicción del infractor, nacionalidad de la víctima, impacto en los intereses del Estado).

*Medidas de bioseguridad y bioprotección* – En el contexto general de la salud veterinaria y animal, la OIE define la bioseguridad como un conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacia, desde y dentro de una población animal. Los veterinarios conocen bien la noción de bioseguridad tal y como se aplica en las explotaciones. En relación con las amenazas biológicas, también se le debe dar un énfasis especial a la bioseguridad y bioprotección en los laboratorios. La bioprotección en el laboratorio se refiere a las estructuras, tecnologías y prácticas de contención para la prevención de la exposición no intencionada de las personas a materiales biológicos o su liberación accidental (es decir, “mantener los gérmenes alejados de la gente”). Por su parte, la bioseguridad en el laboratorio describe la protección, control y responsabilidad por los materiales biológicos en los laboratorios, con el fin de impedir su acceso no autorizado, pérdida, robo, uso incorrecto, desviación o liberación intencional (es decir, “mantener los gérmenes alejados de la gente”). Entre las medidas específicas de bioseguridad y bioprotección que deben figura en la legislación nacional se encuentran:

- Listas de agentes biológicos y toxinas controlados;
- Concesión de licencias;
- Mecanismos de notificación de accidentes, pérdidas o robos;
- Mantenimiento de registros completos;
- Seguridad física de los laboratorios;
- Formación en bioprotección y bioseguridad para el personal del laboratorio;
- Seguridad en el transporte.

Anexo 24 (cont.)

Anexo IV (cont.)

*Controles de transferencia e importación/exportación* – Los desplazamientos internos e internacionales de agentes biológicos y toxinas deberán estar regulados, mediante medidas que incluyan:

- Listas de agentes biológicos y toxinas controlados, equipos biológicos y tecnología de doble uso;
- Sistema de permisos para las transferencias y la importación/exportación;
- Certificado de usuario final;
- Controles fronterizos eficaces.

*Cumplimiento de la ley /Aplicación y preparación para emergencias* – El impacto de la legislación puede tener un valor limitado si no se tienen en cuenta los mecanismos y recursos para su cumplimiento y para respuestas efectivas. En este sentido, la legislación deberá establecer medidas adecuadas, entre ellas:

- Identificación de una persona para que esté en contacto a nivel nacional con la Dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención<sup>5</sup> sobre armas biológicas;
- Creación de una autoridad (órgano interinstitucional) responsable de la política general de coordinación y aplicación de la legislación y de toda reglamentación a nivel nacional;
- Creación de un sistema para responder e investigar las emergencias biológicas;
- Inspecciones de laboratorios y de otras instalaciones en las que se puedan encontrar agentes biológicos o toxinas;
- Formaciones y facultades especiales para los oficiales de las fuerzas del orden, aduanas y otros responsables fronterizos, autoridades portuarias y aeroportuarias,
- Vigilancia de enfermedades; capacidad de respuesta en caso de un brote causado natural, accidental o deliberadamente;
- Acuerdos de cooperación entre fuerzas del orden, autoridades veterinarias y otros funcionarios de salud, así como entre los ministerios de salud, medio ambiente y agricultura, entre otros;
- Cooperación internacional sobre asuntos judiciales y criminales;
- Técnicas de investigación especializadas tales como entrevistas conjuntas y mantenimiento de registros con personal de la salud pública y las fuerzas del orden.

La OIE aspira a un mundo seguro y protegido de la liberación accidental o deliberada de patógenos animales, incluyendo las zoonosis, y reconoce la legislación pertinente como un componente esencial de las capacidades nacionales con miras a prevenir, detectar, preparar y responder a amenazas biológicas. La OIE también es consciente de la importancia de adoptar el enfoque “Una salud” para alcanzar esta visión. La OIE puede proveer asistencia a sus Países Miembros en la revisión y consolidación de la legislación en el ámbito veterinario en relación con las amenazas biológicas a través de su “Programa de apoyo a la legislación veterinaria”.

---

<sup>5</sup> La Dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención sobre armas biológicas, localizada en Ginebra, fue establecida por los Estados Partes de la Convención durante la 6.<sup>a</sup> Revisión de la Conferencia con el fin de ofrecer apoyo administrativo en relación con la CAB, recibir y difundir Medidas de fomento de la confianza entre los Estados Partes, promover la universalización de la Convención, servir como punto focal para el intercambio de información sobre las medidas de implementación nacionales, y actuar como centro de información para las solicitudes y ofertas de asistencia.

Anexo 24 (cont.)

Anexo IV (cont.)

### **Programa de apoyo de la OIE a la legislación veterinaria.**

El Programa de apoyo a la legislación veterinaria es un componente del Proceso PVS de la OIE orientado al mejoramiento sostenible de los servicios veterinarios. Se trata de una serie de herramientas y programas diseñados por la OIE con el fin de ayudar a sus Países Miembros a consolidar sus servicios veterinarios. Fue iniciado en 2008 con miras a ayudar a los Países Miembros a reconocer y considerar sus necesidades de una legislación veterinaria moderna y amplia de conformidad con las normas internacionales de apoyo a servicios veterinarios eficaces.

En 2016, los expertos del programa recibieron una formación adicional para la evaluación de la legislación nacional en el contexto de reducción de las armas biológicas, de tal forma que, durante la fase inicial del programa, es decir la misión de identificación de la legislación veterinaria, tengan una mayor capacidad de evaluar el cumplimiento de las leyes nacionales con los requisitos de la CAB y de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU relacionados con el ámbito veterinario.

Tras una misión de identificación de la legislación veterinaria con un interés particular en la reducción de las amenazas biológicas, si un país desea reforzar su legislación veterinaria relativa a las amenazas biológicas a partir de las recomendaciones del informe de la misión, el Delegado de la OIE del país puede solicitar mayor asistencia a la OIE en forma de un acuerdo de seguimiento de la legislación veterinaria (segunda fase del programa), en el cual la OIE identifica a un experto en el programa para apoyar al país en la redacción de una legislación.

Los delegados de la OIE interesados en una misión de identificación de la legislación veterinaria con un interés particular en la reducción de las amenazas biológicas, pueden dirigir su solicitud escrita a la directora general de la OIE, Dra. Monique Eloit ([m.eloit@oie.int](mailto:m.eloit@oie.int)), con copia al Dr. David Sherman ([d.sherman@oie.int](mailto:d.sherman@oie.int)) coordinador del programa de apoyo a la legislación veterinaria.

Los Delegados interesados en saber más sobre la participación de la OIE en el campo de la reducción de las amenazas biológicas pueden encontrar mayor información en el siguiente enlace:

<http://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/reduccion-de-las-amenazas-biologicas/>

### **El costo potencial de la introducción deliberada de un patógeno animal en el ganado**

En 2001, en Estados Unidos, la bacteria ántrax, un patógeno animal común y un agente zoonótico, fue utilizado como un instrumento de terror, al ser enviado por correo en cartas personales dirigidas a figuras públicas del gobierno y la prensa. El episodio concluyó en cinco muertes, llevó a cientos de personas a seguir un tratamiento preventivo, provocó temor generalizado, perturbó las actividades económicas, resultó en costos de desinfección que excedieron los mil millones de dólares y desencadenó la investigación criminal más compleja de la historia de la Oficina Federal de Investigación norteamericana (FBI). El evento no dejó duda alguna de que los patógenos animales pueden utilizarse como amenazas biológicas.

Si bien en la actualidad no existen casos documentados de patógenos animales empleados por agentes no estatales para crear deliberadamente focos de enfermedad directamente en el ganado, la posibilidad de tales eventos es real y debe tomarse en serio.

Tomemos como ejemplo la primera aparición de la enfermedad de la vaca loca en Estados Unidos. El agente que causó la enfermedad de la vaca loca no sería un buen candidato como agente bioterrorista por una cantidad de razones. No obstante, el episodio destaca el daño potencial de seleccionar al ganado como blanco de bioterrorismo. Cuando se notificó la enfermedad de la vaca loca por primera vez en Estados Unidos en 2003, había 96.1 millones de cabezas de ganado en el país. El incidente de enfermedad, que tuvo lugar en el estado de Washington, implicó a una sola vaca, que había sido importada de Canadá. Como resultado del diagnóstico en este único animal, las exportaciones de carne vacuna de todo los Estados Unidos prácticamente se suspendieron. Los ganaderos y transformadores perdieron casi once mil millones de dólares de ingresos entre 2004 y 2007 luego de que los principales importadores, en especial Japón y la República de Corea, prohibieron las importaciones de carne de vaca americana. Dado que la enfermedad de la vaca loca puede potencialmente infectar a las personas, el brote también socavó la confianza en la seguridad de la carne vacuna. El consumo nacional se desplomó considerablemente, causando mayores daños y pérdidas financieras a los productores y procesadores de carne de res.

Anexo 24 (cont.)

Anexo IV (cont.)

A diferencia del agente que causa la enfermedad de la vaca loca, los expertos consideran que el virus de la fiebre aftosa es un posible candidato para uso con fines bioterroristas, debido a que es altamente contagioso, puede transmitirse fácilmente por objetos inanimados y propagarse por el viento. Estados Unidos es un país libre de fiebre aftosa y, por consiguiente, el riesgo deliberado de introducción podría tener un efecto devastador. Se ha modelizado el impacto de un brote deliberado de fiebre aftosa en el ganado de Estados Unidos y los resultados son aleccionadores<sup>6</sup>. Se estima que el costo de un brote aislado perpetrado en un solo lugar, incluso si se reconoce rápidamente y se controla de manera eficaz, es de USD 37 mil millones en razón de los trastornos económicos de la industria ganadera. Se calcula que las pérdidas económicas de focos simultáneos orquestados por terroristas en diferentes lugares del país ascenderían a más de USD 228 mil millones.

En 2001, el Reino Unido, que también está libre de fiebre aftosa, experimentó un brote de la enfermedad en ganado vacuno que puso de relieve las enormes consecuencias económicas y sociales que esta enfermedad del ganado altamente contagiosa puede producir. El resultado fue un total de 10124 explotaciones afectadas, más de cuatro millones de animales sacrificados y un impacto económico de aproximadamente USD14 mil millones. Además de los costos directos para el sector agrícola, la industria del turismo también experimentó altos costos indirectos debido a las restricciones en los desplazamientos y al impacto visual de los animales sacrificados y quemados en el campo del Reino Unido. Pese a que se estimó que el foco había sido natural y no intencionado, podría también haber sido un evento deliberado lo que destaca el impacto potencialmente destructor de las amenazas biológicas en el sector ganadero.

Resulta claro que los servicios veterinarios tienen necesidad de estar preparados para responder a eventos deliberados de enfermedad, así como lo están para los eventos sanitarios naturales y accidentales y disponer de los recursos necesarios para cumplir su trabajo, en razón de que los fallos en el control de tales brotes pueden ser catastróficos.

---

<sup>6</sup> Oladosu G, Rose A, Lee B (2013) Economic Impacts of Potential Foot and Mouth Disease Agroterrorism in the USA: A General Equilibrium Analysis. *J Bioterr Biodef* S12: 001. doi:[10.4172/2157-2526.S12-001](https://doi.org/10.4172/2157-2526.S12-001)







Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Anexo 25

Original: inglés

Junio de 2018

## INFORME DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA INFLUENZA AVIAR

París (Francia), 25-27 de junio de 2018

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre influenza aviar (en adelante, grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE en París, Francia, del 25 al 27 de junio.

El Dr. Matthew Stone, director general adjunto de la OIE, en nombre de la Dra. Monique Eloit, directora general, dio la bienvenida a los integrantes del grupo y a los representantes de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) y les agradeció su respaldo a la OIE en esta destacada área de trabajo.

Además, el Dr. Matthew Stone se refirió a la importante tarea desempeñada por el grupo en el marco de la revisión y armonización del capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* relativo a la infección por los virus de la influenza aviar y dejó claro que esperaba como resultado una revisión exhaustiva del capítulo.

Si bien el Dr. Stone dejó claro que la influenza aviar no era una de las enfermedades objeto de un reconocimiento oficial de estatus oficial libre de enfermedad, destacó la labor orientada a reforzar e incrementar la transparencia y visibilidad del procedimiento de la OIE para la autodeclaración de ausencia de enfermedad. Asimismo, subrayó que los Países Miembros debían respetar las normas internacionales de la OIE si deseaban autodeclararse libres de influenza aviar y que la mayoría de las declaraciones realizadas hasta la fecha relativas a la influenza aviar confirmaban la necesidad de contar con normas claras.

La lista de los integrantes del grupo y de los otros participantes figura en el Anexo II.

### 1. Adopción del orden del día

El orden del día adoptado figura en el Anexo I.

### 2. Resumen de los resultados de la primera reunión del grupo

La sede de la OIE recordó al grupo las solicitudes de revisión de las definiciones de “influenza aviar” y “aves de corral” presentadas en su primer encuentro de diciembre de 2017. El grupo había recibido previamente los comentarios de los Países Miembros y tomado nota de la síntesis de las observaciones relativas al texto propuesto. El grupo revisó las definiciones propuestas y los comentarios de los Países Miembros con la intención de presentar modificaciones adicionales para consideración de las comisiones especializadas en septiembre de 2018.

El grupo aceptó tratar los asuntos fundamentales relacionados con la revisión del actual Capítulo 10.4. “Infección por los virus de la influenza aviar” del *Código Terrestre* y confió a la sede de la OIE las modificaciones de redacción correspondientes.

Anexo 25 (cont.)**3. Examen de los comentarios de los Países Miembros sobre el Capítulo 10.4. “Infección por los virus de la influenza aviar”**Comentarios generales

El grupo observó la gran variedad de comentarios de los Países Miembros sobre el Capítulo 10.4. relacionados con la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP), sus requisitos de notificación y la finalidad de la vigilancia. El grupo destacó la importancia de una vigilancia eficaz y del intercambio de información sobre la aparición de la IABP a través de una notificación apropiada, de la prevención y del control de las amenazas recientes y de la evolución de los reservorios animales.

El grupo reconoció la importancia de intercambiar con otras disciplinas y sectores la información relativa al surgimiento de la IABP como elemento clave para disminuir el riesgo de emergencia de una enfermedad zoonótica para todos los subtipos de virus de la IABP y para identificar los medios necesarios para gestionar los riesgos de mutación de subtipos H5 y H7 de la IABP hacia los virus de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), para una mejor prevención o contención.

Asimismo, el grupo indicó que, habida cuenta de las medidas comerciales injustificadas generadas por los brotes de H5 y H7 de IABP en algunos Países Miembros, se debían seguir elaborando las obligaciones de los Países Miembros. Una vez más, el grupo recalcó la importancia de tener en cuenta las diferencias de riesgos entre la IAAP y la IABP de una manera clara y objetiva y añadió que consultar a la comunidad científica mejoraría el trabajo de la Comisión del Código. Por lo tanto, uniformizó la terminología relativa a la notificación en todo el Capítulo 10.4. y garantizó que los subtipos H5 y H7 de la IABP se tomaran en consideración en función de las prioridades nacionales.

Comentarios detallados de los Países Miembrosa) Definición propuesta de “influenza aviar”

El grupo observó que, en general, los comentarios habían sido favorables a la separación de la IABP y la IAAP y a la creación de nuevos artículos en el mismo capítulo dedicados a la IABP. Sin embargo, algunos Países Miembros expresaron su preocupación en cuanto a la recomendación de la notificación semestral de la IABP, señalando que el informe semestral contenía menos información y que podía implicar una menor transparencia. El grupo consideró que se debía incluir toda la definición de IABP en el Capítulo 10.4. y, de esta forma, responder a la intención del capítulo.

El Dr. Etienne Bonbon dejó claro que los requisitos de notificación y declaración enumerados en el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre* se aplicaban a todas las enfermedades de la lista, incluyendo los virus de la IABP y a cualquier enfermedad emergente. En otras palabras, todos los virus identificados de la IABP que no cumplan con los requisitos de notificación inmediata pueden notificarse por defecto utilizando los informes semestrales de ausencia o presencia y evolución de los virus de la IABP. El grupo reconoció la necesidad de añadir un nuevo punto al artículo sobre la IABP para reflejar la importancia de la utilización de métodos de notificación adecuados.

El grupo observó la emergencia de la infección por el virus H9N2 notificada en humanos y la aparición de este subtipo en aves de corral, sobre todo en Asia. Consideró más apropiado tratarla como una enfermedad emergente, en lugar de añadir el subtipo en las recomendaciones del capítulo.

Asimismo, el grupo indicó que, si la OIE desarrollaba una directriz para la vigilancia y el control de la IABP, una solución consistiría en referirse a dichas directrices en el *Código Terrestre*. La IAAP se deberá seguir notificando como hasta el momento, pero el subtipo H5 o H7 de la IABP con un cambio en la epidemiología o con otras especies afectadas, deberá declararse a través de una notificación inmediata.

b) Revisión propuesta de la definición de “aves de corral”

El grupo debatió en detalle la expresión “aves de corral de traspatio” y se planteó la posibilidad de definirlo con claridad. El grupo confirmó las conclusiones de su primera reunión, en la que consideró borrar “de traspatio” de la definición de “aves de corral” destacando que, en muchos países, el sector avícola se estructuraba de tal forma que era imposible realizar una separación clara entre los distintos tipos de producción. Frente a la amplia diversidad de combinaciones de los diferentes tipos de sistemas de producción, no se puede definir el término “parvadas de aves de corral”.

## Anexo 25 (cont.)

El grupo tomó nota de las preocupaciones de los Países Miembros en cuanto a la ausencia de claridad en el significado de “autoconsumo”. En particular, se expresaron inquietudes sobre la forma de definir el tamaño de una operación o el ámbito de aplicación de la distribución abarcada por “autoconsumo”. Para evitar confusiones en el uso de este término, el grupo decidió borrar el texto propuesto y añadir la siguiente frase al final del primer párrafo: “Si las aves se mantienen en una estructura única y sus productos sólo se utilizan dentro de la misma estructura, estas aves no se consideran como aves de corral”.

La frase modificada recalca que las aves se guardan y consumen y que sus productos se utilizan dentro de la misma estructura sin tener contacto con otras aves. El grupo explicó que “estructura” era más apropiado que “familia”.

Como respuesta a una pregunta sobre la ubicación incierta de la frase “todas las aves que se utilizan para la repoblación de aves de caza”, el grupo redactó una frase separada del primer párrafo y la introdujo entre la primera y la tercera frase para dejar claro que se consideran aves de corral todas las aves utilizadas para la repoblación de aves de caza, incluida la reproducción de estas categorías de aves.

El grupo expresó un respaldo general a favor de una amplia aplicación de la definición revisada de “aves de corral” que pudiera aplicarse a otros capítulos específicos de enfermedad tales como los correspondientes a la enfermedad de Newcastle y a *Salmonella*, prefiriendo esto último para tratar situaciones específicas. No obstante, el grupo indicó que la Comisión del Código debía considerar en qué medida la definición revisada de “aves de corral” iba a afectar a la definición del glosario que corresponde a este mismo término.

#### 4. Avances desde la última reunión del grupo ad hoc

##### Periodo de incubación

El grupo tomó nota de que la definición actual del periodo de incubación establecido en 21 días y su aplicación a un periodo de aislamiento en todo el capítulo podía ser un riesgo contraproducente e innecesario, dado que los 21 días ya incluyen consideraciones diversas que proporcionan un cierto margen de seguridad. El Dr. David Swayne observó que el actual periodo de incubación de 21 días había sido establecido por Easterday *et al.* en la décima edición de *Diseases of Poultry*.

“Los periodos de incubación para varias enfermedades causadas por estos virus van desde periodos tan cortos como son unas pocas horas hasta tres días en aves individuales y hasta más de 14 días en una parvada. El periodo de incubación depende de la dosis del virus, la vía de exposición, las especies expuestas y la habilidad de detectar signos clínicos.”

El grupo debatió la diferencia entre los periodos de incubación a nivel del animal y de la parvada, sobre todo respecto a la notificación y enumeración de cada caso y tomó nota de la definición de “periodo de incubación” que figura en el glosario. Dado que, normalmente, la unidad epidemiológica objeto de preocupación es la parvada, se decidió hacer referencia al “nivel de la parvada”. La literatura establece un periodo de incubación de 14 días para una parvada.

El grupo tomó nota de que se desconocían y no quedaban claros los periodos de incubación de la IABP en algunas especies animales domésticas, debido a la ausencia de signos clínicos en algunos casos. Sin embargo, dada la importancia de las poblaciones de aves de corral domesticadas en la epidemiología de los focos de influenza aviar, al igual que los riesgos zoonóticos y de mutación de los virus H5 y H7 de la IABP, el grupo estimó que estas circunstancias justificaban la inclusión de una referencia temporal específica en el capítulo.

Un estudio publicado por un equipo holandés (M.E.H. Bos *et al.*, 2007) estableció que el periodo de incubación para los virus de IAAP a nivel de la parvada era de 11-15 días, lo que confirma los 14 días indicados por Eastserday *et al.* Frente a la falta de pruebas científicas contradictorias, el grupo decidió reducir el actual periodo de incubación adoptado de 21 días a 14 días y lo aplicó específicamente a nivel de la parvada, a efectos del *Código Terrestre*.

Anexo 25 (cont.)Requisitos para el comercio de mercancías

De conformidad con el ámbito de aplicación revisado, se acordó que en el capítulo ya no figurarían los artículos con los requisitos para el comercio de las mercancías que se consideraran “libres de influenza aviar”. El grupo reconoció que los subtipos H5 y H7 de IABP presentaban un riesgo menor de propagación que la IAAP a través de la carne fresca y los huevos de consumo, tal y como lo determinara un grupo *ad hoc* anterior. No obstante, aceptó que se llevara a cabo una evaluación del riesgo, con el fin de respaldar los cambios en el Artículo 10.4.14. y el Artículo 10.4.19. sobre carne fresca y huevos destinados al consumo humano.

Además, el grupo estableció que, si las actividades de procesamiento industrial estaban normalizadas o eran conocidas por inactivar los virus de la influenza aviar, podían denominarse procesos comerciales. Ante la necesidad de garantizar la coherencia del proyecto de texto en aras de seguridad, el grupo acordó modificar el texto según lo sugerido.

Vacunación

El propósito de la vacunación es disminuir la susceptibilidad de las aves a la infección y reducir la eliminación de los títulos virales si ocurre la infección. La vacunación puede constituir una herramienta adecuada de prevención y control de la IAAP.

Con miras a acompañar los esfuerzos de control de la IAAP de los países endémicos y a efectos del *Código Terrestre*, el grupo tomó la decisión de añadir un punto sobre la finalidad de implementar programas de vacunación y las consecuencias para el estatus libre.

El grupo destacó que si la vacunación se utiliza en un país con el fin de exportar aves de corral o productos de aves de corral, se necesitaría más información sobre el certificado de vacunación o sobre el proceso de negociación, más allá de la simple fecha o el tipo de vacuna empleado. El grupo aceptó que el país exportador necesitaría presentar al país importador pruebas que justifiquen la ausencia de infección.

El grupo también indicó que, en tiempos de paz, el desarrollo y la validación de pruebas y sistemas de pruebas para identificar las infecciones dentro de parvadas vacunadas (como las pruebas DIVA) podían respaldar el uso de la vacunación como una herramienta de reducción del riesgo. Una estrategia DIVA puede consistir en pruebas serológicas (por ejemplo, neuraminidasa heteróloga) o virológicas (por ejemplo, reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa RT-PCR o prueba ELISA de detección del antígeno) que se utilizan en aves vacunadas o centinelas.

Vigilancia

El grupo debatió la frecuencia de las pruebas necesarias para establecer explotaciones libres de influenza aviar explicando el concepto de un periodo de restricción con un periodo de incubación de 14 días o ya sea añadiendo siete días o simplemente duplicando el periodo de incubación, lo que constituye el enfoque estándar de otros capítulos. Al finalizar el debate, el grupo acordó proponer 28 días, duplicando de esta forma el periodo de incubación de 14 días.

El grupo señaló que era un gran desafío añadir un artículo sobre la forma de reducir el periodo de tres meses desde el último brote para la autodeclaración libre de IAAP (según se describe en el Artículo 10.4.4.) o sobre los requisitos de vigilancia de la IAAP y el estatus libre de los subtipos H5 y H7 de IABP.

Según el grupo, se ha de mantener el Artículo 10.4.32. relativo a las exportaciones de mercancías de alto riesgo tales como aves de corral vivas, aves vivas que no sean de corral, polluelos de un día y huevos para incubar.

El grupo consideró que muchos países disponían de un sistema de vigilancia para detectar la IAAP en las aves silvestres y que, en el capítulo, las recomendaciones en este sentido serían de gran utilidad.

Una vez considerados los principios epidemiológicos, el grupo analizó en detalle los artículos del capítulo e identificó los correspondientes cambios necesarios.

#### Artículo 10.4.1. Disposiciones generales

El grupo tomó nota de que los Países Miembros deseaban que el texto revisado mantuviera su aplicabilidad general para abarcar el ámbito de aplicación del capítulo y la epidemiología actual y tratara temas con posibilidad de surgir en materia de procedimientos, sin diferenciar los tipos de influenza aviar. El grupo decidió añadir un párrafo de introducción para aclarar la atención que se presta a la IAAP, donde también se explica el campo de aplicación general del capítulo, incluidos el potencial zoonótico y los cambios en los requisitos de notificación.

El grupo destacó la importancia de la notificación inmediata de:

- los virus de la influenza zoonótica de tipo A o de otro subtipo; o
- los cambios epidemiológicos de los subtipos H5 o H7 de IABP que indican:
  - un incremento de la virulencia tales como el aumento de los aminoácidos básicos en el sitio de clivaje o la pérdida de sitios de glucosilación en el sitio de clivaje; o
  - cambios en la transmisión de las especies de mamíferos huéspedes; o
  - propagación secundaria entre casos de especies de aves de corral o cambio en las especies huéspedes.

Además, el grupo indicó que la definición de influenza aviar se había propuesto únicamente para la IAAP y que se habían desplazado los subtipos H5 y H7 de IABP a un nuevo artículo en el capítulo con las medidas para gestionar el riesgo de mutación de la influenza aviar de baja patogenicidad a alta patogenicidad a través del rastreo y la notificación y evitando prácticas comerciales restrictivas innecesarias.

#### Artículo 10.4.1bis. Mercancías seguras

La actual versión del capítulo sobre la influenza aviar del *Código Terrestre* no incluye una lista de mercancías seguras, lo que la diferencia del enfoque adoptado en otros capítulos de enfermedad en el *Código Terrestre*. El grupo tomó nota de los procesos normalizados que existen para algunas mercancías y que la OIE había recibido de asociaciones industriales pertinentes.

El grupo observó que las actividades industriales de procesamiento estaban normalizadas y que se sabe inactivan los virus de la influenza aviar. Los siguientes productos pueden denominarse mercancías seguras:

- productos cárnicos de aves de corral tratados térmicamente dentro de un contenedor cerrado herméticamente, con un valor  $F_0$  igual o superior a 3,00;
- alimento seco para mascotas (extrusionado) e ingredientes con una cubierta a base de aves de corral tras la extrusión;
- carnes procesadas y harinas de carne y hueso, harinas de sangre, harina de plumas y aceite de aves de corral;
- plumas y plumones procesados mediante lavado y secado al vapor.

#### Artículos 10.4.2. y 10.4.3. “Determinación del estatus sanitario de un país, una zona o un compartimento respecto de la influenza aviar”

El grupo indicó que el capítulo existente trata también los subtipos H5 y H7 de la IABP, con el fin de alentar a los Países Miembros a mantenerse informados sobre su estatus sanitario para los virus con el potencial de mutar de la condición de baja a alta patogenicidad. Además, discutió en torno a la dificultad de demostrar el estatus libre de un país o zona, la generalización de la IABP y el hecho de que la propagación hace que la vigilancia necesaria para la declaración del estatus libre sea inviable. Por lo tanto, propuso borrar del capítulo las disposiciones correspondientes al estatus libre de IABP y mantenerlas solo a efectos de notificación y vigilancia.

Asimismo, el grupo aceptó que se suprimieran los artículos que describen un país, zona o compartimento libre de influenza aviar y destacó que la intención es introducir nuevos artículos en torno a la ausencia de IAAP.

Anexo 25 (cont.)Artículo 10.4.3. País o zona libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo observó que la frase “una vigilancia acorde con los Artículos 10.4.27. a 10.4.33.” debía insertarse después de “cuando” en el primer párrafo del artículo, para garantizar la coherencia entre el primer y segundo párrafo del artículo que contienen dicho requisito. También indicó que, si la infección había ocurrido en aves de corral en un país o una zona anteriormente libres, se podía recuperar el estatus libre a partir de la “solidez del sacrificio sanitario y la confirmación de la ausencia de infección demostrada por una vigilancia específica ejercida conforme con el Artículo 10.4.XX.”

Artículo 10.4.3bis. País o zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo aceptó que el establecimiento de un compartimento libre de IAAP deberá cumplir los requisitos pertinentes de este capítulo y los principios del Capítulo 4.3. y el Capítulo 4.4.

Artículo 10.4.3ter. Establecimiento de una zona de contención dentro de un país o una zona libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo estuvo de acuerdo en que se podía redactar un artículo que describiera los requisitos para una zona de contención dentro de un país o zona libres de IAAP en caso de existir focos limitados, que incluyera todos los focos epidemiológicamente vinculados, a efectos de minimizar el impacto en el resto del país o zona. El grupo añadió que el programa de vigilancia debía tener en cuenta las medidas ya implementadas, la densidad de la producción de aves de corral, los tipos de aves de corral y las prácticas de gestión locales, etc.

Artículo 10.4.5. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

Por último, el grupo aceptó la inclusión de “las aves de corral procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de IAAP” sin especificar “desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 21 últimos días”.

Artículo 10.4.6. Recomendaciones para las importaciones de aves vivas que no sean aves de corral

El grupo observó que las aves debían permanecer en condiciones de aislamiento por lo menos 28 días en vez de 21 y, menos de 14 días antes del embarque, someterse a una prueba de diagnóstico para demostrar la ausencia de los virus A, con resultado negativo para el subtipo H5 o H7. El grupo tomó nota de que el cambio de 28 días en lugar de 21 días se había incluido utilizando el periodo de incubación doble.

Artículos 10.4.7., 10.4.10., 10.4.13. y 10.4.16. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar

El grupo indicó que estos artículos no debían presentarse y los borró.

Artículo 10.4.8. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo propuso incluir las aves de corral que descendan de parvadas parentales libres de infección por cualquier virus de influenza A H5 o H7, así como los polluelos de un día de aves de corral de huevos cuyas cáscaras se desinfectaron de acuerdo con el apartado 4 d) del Artículo 6.5.5. Además, indicó que se debían borrar los 21 días e incluyó que las parvadas parentales no manifestaran ningún signo de infección en el momento de la recolección de los huevos.

Artículo 10.4.9. Recomendaciones para las importaciones de polluelos de un día que no sean aves de corral

El grupo propuso que, en el momento de la recolección de los huevos, las aves de la parvada parental se sometieran a una prueba de diagnóstico para los virus de la influenza A con resultados negativos para el subtipo H5 o H7.

Anexo 25 (cont.)Artículo 10.4.11. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo propuso que los huevos procedieran de parvadas parentales libres de la infección por cualquier virus de influenza A H5 o H7 en el momento de la recolección de los huevos o de huevos cuyas cáscaras se habían desinfectado de conformidad con el apartado 4 d) del Artículo 6.5.5.

Artículo 10.4.12. Recomendaciones para la importación de huevos para incubar de aves que no sean de corral

El grupo propuso que, en el momento de la recolección de los huevos, las aves de la parvada parental se sometieran a una prueba de diagnóstico para los virus de la influenza A con resultados negativos para el subtipo H5 o H7, y que las cáscaras de los huevos se desinfectaran de conformidad con el apartado 4 d) del Artículo 6.5.5.

Artículo 10.4.14. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo aceptó que los huevos se produjeran y se embalaran en un país, zona o compartimento libres de infección por los virus de la influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral y se transportaran en envases nuevos o debidamente desinfectados.

Artículo 10.4.15. Recomendaciones para la importación de productos a base de huevo de aves de corral

El grupo estableció que las mercancías debían elaborarse con huevos que cumplieran los requisitos enumerados en el Artículo 10.4.14. o someterse a un procedimiento que garantizara la destrucción de los virus de influenza aviar de conformidad con el Artículo 10.4.25.

Artículo 10.4.17. Recomendaciones para las importaciones de semen de aves de corral procedente de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo acordó que las aves de corral donantes no debían manifestar ningún signo clínico de influenza aviar el día de la colecta del semen y que habían permanecido en un país, zona o compartimento libres de la influenza aviar de alta patogenicidad.

Artículo 10.4.19. Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo acordó que toda las remesas de carnes frescas de aves de corral provenientes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad fueron sacrificadas en un matadero autorizado situado en un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral y se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem* de conformidad con el Capítulo 6.2. con resultados favorables.

Artículo 10.4.20. Recomendaciones para la importación de productos cárnicos

El grupo aceptó que las mercancías se sometieran a un tratamiento que garantizara la inactivación de los virus de influenza aviar, de conformidad con el Artículo 10.4.26.

Artículo 10.4.20bis. Recomendaciones para la importación de productos derivados de aves de corral que no figuran en el Artículo 10.4.1bis y que se destinan a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial

El grupo determinó que el Artículo 10.4.21. y el Artículo 10.4.24. debían combinarse y transformarse en el Artículo 10.4.20bis. para la importación de productos de aves de corral que no figuran en el Artículo 10.4.1bis. Observó que las carnes procesadas, las harinas de carne, así como las harinas de sangre eran seguras, dado que las prácticas estandarizadas de las asociaciones industriales superaban los requisitos para la inactivación de los virus.

Anexo 25 (cont.)Artículo 10.4.22. Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves de corral

El grupo reconoció que estas mercancías debían proceder de aves de corral tal y como se describen en el Artículo 10.4.19. y haber sido procesadas en un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad o se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar.

Artículo 10.4.23. Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves que no sean aves de corral

El grupo reconoció que estas mercancías debían someterse a un tratamiento que garantizara la inactivación de cualquier virus que pudiese considerarse de influenza aviar en aves de corral.

Artículo 10.4.26bis. Procedimientos para la inactivación de virus de influenza aviar altamente patógena en especímenes científicos, pieles y trofeos

El grupo observó que estas mercancías debían someterse a un tratamiento que garantizara la inactivación del virus de influenza aviar altamente patógena en especímenes científicos, pieles y trofeos.

Uso de diagramas e interpretación de las pruebas de diagnóstico en la vigilancia

El grupo puso en tela de juicio la necesidad de introducir diagramas en el *Código Terrestre* relativos al uso y la interpretación de las pruebas de diagnóstico en la vigilancia (Artículo 10.4.33.) y propuso integrarlos en el *Manual Terrestre*.

Se presentó al grupo para comentario un artículo que se publicará en el *Boletín* de la OIE relativo a las actualizaciones sobre la epidemiología de los focos actuales de influenza aviar, la dinámica de la introducción en aves silvestres, la vigilancia específica y las medidas de mitigación del riesgo.

**5. Referencias**

Avian influenza viruses in poultry products: a review. *Avian Pathology*, 38:3, 193-200, DOI: 10.1080/03079450902912200, Maria Serena Beato, Ilaria Capua & Dennis J. Alexander (2009)

DRAFT Interagency Risk Assessment for the Public Health Impact of Highly Pathogenic Avian Influenza Virus in Poultry, Shell Eggs, and Egg Products. FSAIS/USDA/APHIS, 11/2008.

Easterday, B.C., V.S. Hinshaw, and D.A. Halvorson. Influenza. In: *Diseases of Poultry*, 10 ed. B.W. Calnek, H.J. Barnes, C.W. Beard, L.R. McDougald, and Y.M. Saif, eds. Iowa State University Press, Ames, Iowa. pp. 583-605. 1997.

Estimating the day of highly pathogenic avian influenza (H7N7) virus introduction into a poultry flock based on mortality data. M.E.H. Bos et al. *Vet. Res.* 38 (2007) 493–504. (Bos MEH, Van Boven M, Nielen M, Bouma A, Elbers ARW, Nodelijk G, Koch G, Stegeman A, De Jong MCM.)

Import risk analysis: Turkey meat. MAF Biosecurity New Zealand (2011) Import risk analysis: turkey meat; Stephen Cobb Senior Adviser, Risk Analysis (Animal Kingdom) Biosecurity New Zealand, Wellington.

Import risk analysis: Chicken and duck meat for human consumption - Draft import risk analysis (August 2013) MPI New Zealand (2013) Import risk analysis: Chicken and duck meat for human consumption; Stephen Cobb Principal Adviser, Risk Analysis (Animals & Aquatic) MPI, Wellington.

Persistence of highly pathogenic avian influenza virus (H7N1) in infected chickens: feather as a suitable sample for diagnosis. *J Gen Virol.* 2010 Sep;91(Pt 9):2307-13. doi: 10.1099/vir.0.021592-0. Epub 2010 May 19. (Busquets N1, Abad FX, Alba A, Dolz R, Allepuz A, Rivas R, Ramis A, Darji A, Majó N.)



Anexo 25 (cont.)

Persistence of avian influenza virus (H5N1) in feathers detached from bodies of infected domestic ducks. *Appl Environ Microbiol.* 2010 Aug;76(16):5496-9. doi: 10.1128/AEM.00563-10. Epub 2010 Jun 25. (Yamamoto Y1, Nakamura K, Yamada M, Mase M.).

Rapid Risk Assessment Miscellaneous egg products for human consumption. MPI (2016).

Swayne, D.E., D.L. Suarez, and L.D. Sims. Influenza. In: *Diseases of Poultry*, 13 ed. D.E. Swayne, J.R. Glisson, L.R. McDougald, V. Nair, L.K. Nolan, and D.L. Suarez, eds. Wiley-Blackwell, Ames, Iowa. pp. 181-218. 2013.

Systemic distribution of different low pathogenic avian influenza (LPAI) viruses in chicken. *Virology*. 2013 Jan 17;10:23. doi: 10.1186/1743-422X-10-23. Post J1 (de Geus ED, Vervelde L, Cornelissen JB, Rebel JM.).

Systemic virus distribution and host responses in brain and intestine of chickens infected with low pathogenic or high pathogenic avian influenza virus. *Virology*. 2012 Mar 6;9:61. doi: 10.1186/1743-422X-9-61. Post J1. (Burt DW, Cornelissen JB, Broks V, van Zoelen D, Peeters B, Rebel JM.)



Anexo 25 (cont.)

Anexo I

## **GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA INFLUENZA AVIAR**

**París (Francia), 25–27 de junio de 2018**

---

### **Orden del día**

- 1) Bienvenida e introducción
- 2) Adopción del orden del día
- 3) Resumen de los resultados de la primera reunión del grupo organizada en diciembre de 2017
- 4) Examen de los comentarios de los Países Miembros después de las reuniones de las Comisiones especializadas de febrero de 2018
  - a) Definición propuesta de “influenza aviar”
  - b) Definición de “aves de corral”
  - c) Otros asuntos
- 4) Avances desde la última reunión del grupo *ad hoc* (diciembre de 2017)
  - a) Periodo de incubación de 21 días y plazo de espera de tres meses para la restitución del estatus libre
  - b) Mercancías seguras
  - b. Requisitos comerciales para las mercancías
  - d) Vacunación
  - e) Vigilancia
- 6) Otros asuntos
- 7) Fecha de la próxima reunión



**GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA INFLUENZA AVIAR****París (Francia), 25–27 de junio de 2018****Lista de participantes****MIEMBROS**

**Dr. David Swayne (Presidente)**  
Laboratory Director  
Southeast Poultry Research Laboratory,  
U.S. National Poultry Research Center  
Agricultural Research Service  
U.S. Department of Agriculture  
934 College Station Road,  
Athens, Georgia 30605  
ESTADOS UNIDOS  
Tel.: +1 (706) 546-3433  
E-mail: [David.Swayne@ars.usda.gov](mailto:David.Swayne@ars.usda.gov)

**Dr. Andrew Breed**  
Veterinary Epidemiologist,  
Epidemiology and One Health Section,  
Department of Agriculture and Water Resources  
7 London Circuit,  
Canberra, ACT AUSTRALIA 2602  
Telephone: +61 415234060  
E-mail: [andrew.breed@agriculture.gov.au](mailto:andrew.breed@agriculture.gov.au)

**Prof. Ian Brown**  
Director of EU/FAO/OIE Reference  
Laboratory for Avian & Swine  
Influenza, Animal and Plant Health  
Agency-Weybridge, UK  
Visiting Professor in Avian Virology,  
University of Nottingham  
New Haw, Addlestone  
Surrey KT15 -3NB  
REINO UNIDO  
Tel: +44 1932.35.73.39  
E-mail: [ian.brown@apha.gsi.gov.uk](mailto:ian.brown@apha.gsi.gov.uk)

**Dra. Maria Pittman**  
Legislative Veterinary Officer  
Comisión Europea  
DG SANTE Unit G3 Official Controls and I  
Rue de la Loi 200, F101 03/054  
1049 Bruselas  
BÉLGICA  
E-mail: [Maria.PITTMAN@ec.europa.eu](mailto:Maria.PITTMAN@ec.europa.eu)

**Prof. Yoshihiro Sakoda**  
Faculty of Veterinary Medicine,  
Disease Control Global Institute for  
Collaborative Research and  
Education, Hokkaido University  
North 18, West 9, Kita-ku, Sapporo,  
Hokkaido 060-0818, JAPÓN  
Tel: +81-(0)11-706-5208  
E-mail: [sakoda@vetmed.hokudai.ac.jp](mailto:sakoda@vetmed.hokudai.ac.jp)

**Dr John Pasick**  
National Veterinary Science Authority  
for Canadian Food Inspection Agency  
(CFIA)-ACIA  
106 Wigle Avenue 1, Kingsville N9Y  
2J8 Ontario CANADÁ  
Tel: +1 519-733-5013(45418)  
E-mail: [john.pasick@inspection.gc.ca](mailto:john.pasick@inspection.gc.ca)

**Dr. Frank Verdonck**  
Team leader of Animal Health  
and Welfare, EFSA  
via Carlo Magno 1/a Parma  
43126 ITALIA  
Tel: +39 0521 036 111  
E-mail: [Frank.VERDONCK@efsa.europa.eu](mailto:Frank.VERDONCK@efsa.europa.eu)

**REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS**

**Dr. Etienne Bonbon**  
Presidente  
Comisión de Normas Sanitarias  
para los Animales Terrestres  
Room C-640, Viale delle Terme di  
Caracalla – 00153 Roma, ITALIA  
Tel: +39 06570 52447  
E-mail: [etienne.bonbon@fao.org](mailto:etienne.bonbon@fao.org)

**Dra. Silvia Bellini**  
Istituto Zooprofilattico Sperimentale della  
Lombardia e dell'Emilia Romagna  
"Bruno Ubertini" Via Bianchi 9  
25124 Brescia  
ITALIA  
Tel: +39 366 588 8774  
E-mail: [Silvia.bellini@izsler.it](mailto:Silvia.bellini@izsler.it)

**SEDE DE LA OIE**

**Dra. Monique Eloit**  
Directora general  
12, rue de Prony  
75017 París, FRANCIA  
Tel: 33-(0)1 44 15 18 88  
E-mail: [oie@oie.int](mailto:oie@oie.int)

**Dr. Matthew Stone**  
Director general adjunto  
Tel: 33-(0)1 44 15 18 99  
E-mail: [m.stone@oie.int](mailto:m.stone@oie.int)

**Sra. Ann Backhouse**  
Jefa  
Departamento de Normas  
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.80  
E-mail: [a.backhouse@oie.int](mailto:a.backhouse@oie.int)

Anexo 25 (cont.)Anexo II

Dr. Jae Myong Lee  
Comisionado  
Tel: 33-(0)1 44 15 18 29  
E-mail: [j.lee@oie.int](mailto:j.lee@oie.int)

Dr. Kiyokazu Murai  
Comisionado  
Tel: 33-(0)1 44 15 18 09  
E-mail: [k.murai@oie.int](mailto:k.murai@oie.int)

---

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2018**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Excepto en el caso de su adopción por el Comité Internacional de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas.

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por un Copyright internacional. Se pueden copiar, reproducir, traducir, adaptar o publicar extractos en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o límites territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que estos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.